

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL AVANCE DEL PGM DE RIOLOBOS (CÁCERES)

Expte.: S.P. RB-97/2010

EQUIPO REDACTOR: OGUVAOT Rivera de Fresnedosa

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1.- ANTECEDENTES. DATOS GENERALES.
- 1.2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.
- 1.3.- OBJETO
- 1.4.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

- 3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.
 - 3.1.- DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN
 - 3.2.- ALCANCE Y CONTENIDO
 - 3.3.- ALTERNATIVAS PROPUESTAS
- 4. DIAGNÓSTICO PREVIO DE LA ZONA, TENIENDO EN CUENTA LOS ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO ACTUAL.
 - 4.1.- CLIMA
 - 4.2.- GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA
 - 4.3.- EDAFOLOGÍA
 - 4.4. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA
 - 4.5. CALIDAD DEL AIRE
 - 4.6. CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA DEL TERRITORIO
 - 4.7. VEGETACIÓN
 - 4.8. FAUNA
 - 4.9. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
 - 4.10. PAISAJE
 - 4.11. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y VÍAS PECUARIAS
 - 4.12. PATRIMONIO CULTURAL
 - 4.13. RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS
 - 4.14. RESIDUOS

5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

- 6. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.
- 7. INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, SOBRE LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL IMPLICADA, SOBRE LA PLANIFICAIÓN TERRITORIAL Y SOBRE LAS NORMAS APLICABLES.
 - 7.1.- EFECTOS SOBRE ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO
 - 7.2.- EFECTOS SOBRE LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL IMPLICADA.
 - 7.3.- EFECTOS SOBRE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
 - 7.4.- EFECTOS SOBRE LAS NORMAS APLICABLES

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

Con anterioridad a la elaboración del presente documento, se redactó por parte de la OGU Mancomunidad Rivera de Fresnedosa, en el año 2010, el Documento de Inicio para la Evaluación Ambiental del PGM de Riolobos. Con fecha 7 de abril de 2011, el Documento de Referencia es publicado en la página web www.extremambiente.es, cuyo número de expediente es IA10/03496. Seguidamente, con fecha 10 de enero de 2014, se entrega por parte de esta oficina al Ayuntamiento de Riolobos, la documentación requerida para la aprobación inicial del PGM:

- Memoria Informativa y Planos de Información.
- Memoria Justificativa, Catálogo de Bienes Protegidos y Documento de Evaluación Económica.
 - Normas Urbanísticas.
 - Planos de Ordenación.
- ISA (Informe de Sostenibilidad Ambiental) Redactado por GIUS Consultores. Gestión Integral de Urbanismo y Suelo, S.L.

Transcurrido el tiempo, sin haberse producido la aprobación inicial del PGM y la correspondiente remisión del ISA al Servicio de Protección Ambiental, se nos remite con fecha 16 de enero de 2015, por parte del Servicio de Protección Ambiental, la notificación sobre archivo de expediente IA 10/3496, siendo necesario en su caso, iniciar de nuevo el procedimiento, de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Posteriormente se aprobó la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuyo capítulo séptimo establece el régimen jurídico aplicable a la evaluación ambiental, tanto de planes y programas, como de proyectos, tomando como punto de partida lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conformidad con todo lo expuesto con anterioridad, el presente documento inicial estratégico se redacta con el objeto de iniciar nuevamente la tramitación para la evaluación ambiental estratégica del PGM de Riolobos, adaptada a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente documento inicial estratégico se redacta de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el objeto de dar inicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General Municipal de Riolobos, y servir de base, junto con el resultado de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, para la elaboración del correspondiente documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 mencionado, en relación con el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el cual establece en su Artículo 43, que los Planes Generales Municipales contendrán una evaluación ambiental, según lo exigido en el artículo 75.3ª de la Ley 15/2001, del 14 de diciembre, del Suelo y de Ordenación del Territorio de Extremadura, el Plan General Municipal de Riolobos debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria en los términos establecidos en la normas mencionadas.

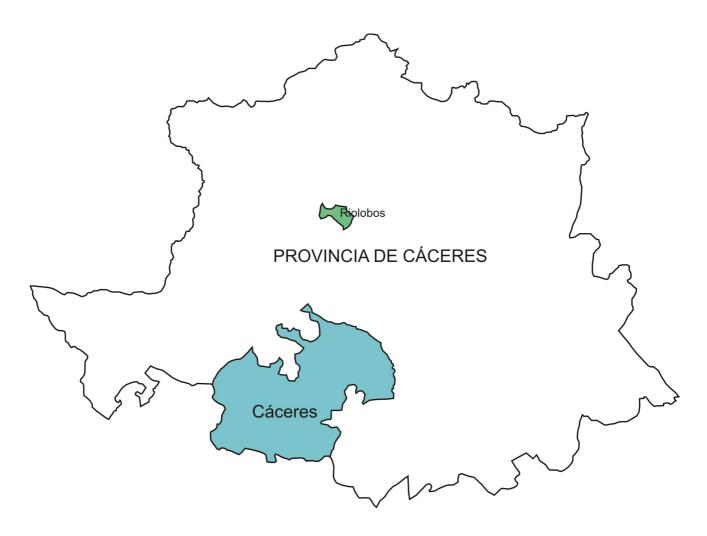
Con este objeto, y para llevar a cabo la tramitación prevista en dicha Ley 16/2015, se elabora este documento, en el que se incluye la documentación exigida en el apartado 1 del artículo 40 de la mencionada Ley.

1.2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación del presente documento lo constituye el término municipal de Riolobos.

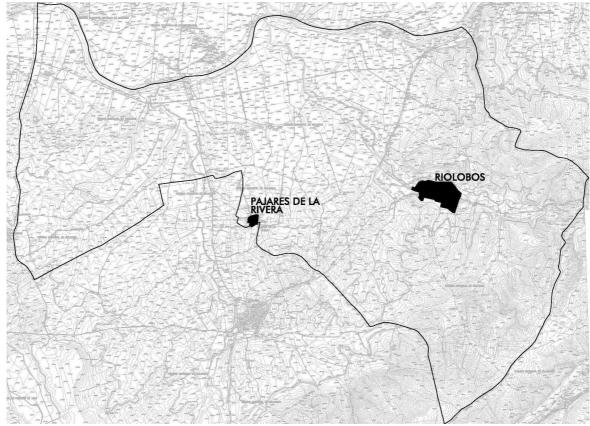
El municipio de Riolobos se encuentra situado en la provincia de Cáceres, perteneciente a la Mancomunidad Integral Rivera de Fresnedosa, y rodeado de los municipios de Plasencia, Galisteo, Alagón del Río, Montehermoso, Guijo de Galisteo, Torrejoncillo y Holguera.

En el siguiente gráfico se observa la situación de Riolobos con respecto al resto de la región y al municipio de Cáceres. Se sitúa en el centro de la provincia y posee una superficie de 49,5 km². Se sitúa a 71 km de Cáceres y presenta una altitud máxima del núcleo de población de 267 m.s.n.m.



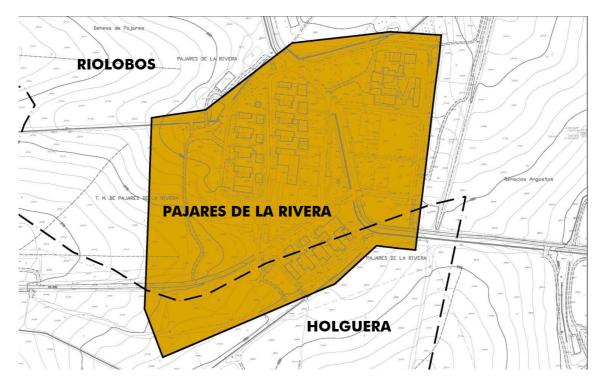
En el Municipio de Riolobos existen dos núcleos urbanos, Riolobos y el poblado de colonización de Pajares de la Rivera, situada al suroeste del municipio, colindando con el municipio de Holguera.

Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa Página 4 de 49

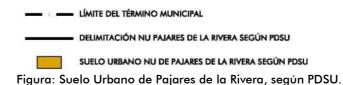


El Avance del Plan General Municipal de Riolobos contiene determinaciones cuyo alcance afectan al término municipal colindante de Holguera, en lo que se refiere a la ordenación del núcleo de Pajares de la Rivera.

Según la documentación facilitada por la Dirección General de Urbanismo, de la Junta de Extremadura, parte del núcleo de Pajares de la Rivera se encuentra dentro del término municipal de Holguera. Superponiendo en dicha cartografía la delimitación del Núcleo de Urbano de Pajares de la Rivera definido en el PDSU de Riolobos, se observa que una superficie del mismo corresponden al Término municipal de Holguera, tal y como puede verse en la siguiente figura:



Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa



En consecuencia, es necesario extender las determinaciones del Plan General de Riolobos al término municipal colindante de Holguera respecto de este ámbito, ello se justifica en cuanto que la ordenación ha de ser coherente y el desarrollo urbanístico municipal hace indispensable la extensión a este término municipal, evitando la descoordinación de las soluciones de ordenación urbanística propuestas para esta zona.

En nuestro caso concreto, a pesar de que el término municipal definido por la Junta de Extremadura es el que se observa en la figura anterior, según la Dirección General del Catastro, dichos terrenos pertenecen al término municipal de Riolobos, tal como se observa en la figura siguiente sacada de la página web del Catastro, este hecho se refleja en que el municipio de Riolobos siempre ha asumido la totalidad del núcleo de Pajares de la Rivera como parte integrante de su término municipal, gestionando este municipio todo lo relativo al mismo, sin que en ningún momento durante estos años el municipio de Holguera haya realizado ni exigido ninguna actuación sobre el mismo, dando por hecho que forma parte del término municipal de Riolobos y asumiendo tácitamente esa situación.

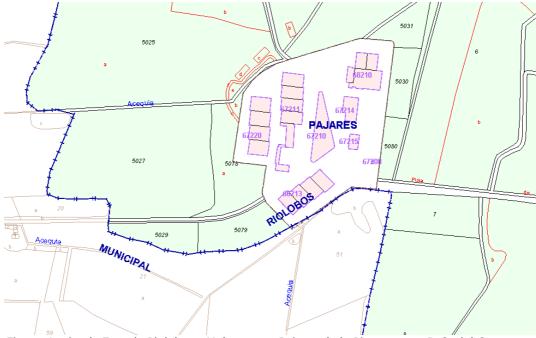


Figura. Límite de T.M. de Riolobos y Holguera en Pajares de la Rivera según D.G. del Catastro

Atendiendo a estas premisas, en la redacción de este PGM se propone que sea el TM de Riolobos quien asuma todos los derechos y deberes en la gestión del suelo de Pajares de la Rivera.

1.3.- OBJETO

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene como objeto "establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política medioambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura" cuyo ámbito de aplicación será "cualquier plan, programa, proyecto, obra, instalación y actividad, de titularidad pública o privada, que se desarrolle en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que puedan generar impactos en el medio ambiente y/o poner en riesgo la salud de las personas."

Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

Es por ello, que el objeto del presente documento, en cumplimiento de la mencionada ley, según su artículo 39 y 40, será la redacción del documento inicial estratégico, el cual, junto con al Avance del plan, acompañarán a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del PGM del municipio de Riolobos.

El procedimiento contemplado en dicha Ley para la aprobación de un plan incluye los siguientes pasos:

- 1. Presentación por parte del promotor (en este caso, Ayuntamiento de Riolobos) de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del PGM, acompañada del Avance del PGM y de un documento inicial estratégico, ante el órgano sustantivo el cual lo remitirá al órgano ambiental.
- 2. Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico por parte del órgano ambiental, que lo remitirá al promotor, junto con el resultado de las consultas realizadas.
- 3. Elaboración del estudio ambiental estratégico por parte del promotor teniendo en cuenta el documento de alcance, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como sus alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan. A estos efectos se entenderá por alternativa cero la no realización de dicho plan.
- 4. Información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas de la versión inicial del plan acompañado de estudio ambiental estratégico.
- 5. Análisis técnico del expediente, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificando el promotor, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental completo, integrado por:
 - a) La propuesta final del plan.
 - b) El estudio ambiental estratégico.
 - c) El resultado de la información pública y de las consultas.
- d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.
- 6. Declaración ambiental estratégica formulada por el órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente.

Según el procedimiento de tramitación para la aprobación de un plan establecido en la Ley 16/2015, se inicia con la presentación de la Solicitud de inicio por parte del promotor, en nuestro caso, Ayuntamiento de Riolobos, acompañado del Avance del PGM y del documento inicial estratégico, ante el órgano ambiental para que éste pueda realizar las actuaciones de consulta y elaboración del Documento de Alcance que se fija en la misma lev.

En consecuencia, el presente documento se redacta al objeto de servir como DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO para la Evaluación Ambiental del Plan General Municipal de Riolobos.

1.4.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

El municipio de Riolobos cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 17 de junio de 1983 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincial el 10 de octubre de 1983, que regula la actividad urbanística en el núcleo urbano.

Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa Página 7 de 49

De este PDSU se han aprobado definitivamente las siguientes Modificaciones Puntuales:

Modificación	Fecha de aprobación definitiva	Fecha de publicación	Contenido
PDSU. M-001	22/01/1990	BOP 15/02/1990	Modificación zona del Ejido.
PDSU. M-002	30/09/1991	BOP 10/12/1991	Modificación zona plaza alta de la Iglesia.
PDSU. M-003	07/10/1992	DOE 01/12/1992	Modificación plaza alta de la iglesia.
PDSU.M-005	11/03/1998	DOE 26/09/2000	Plaza alta de la iglesia para construir viviendas unifamiliares.
PDSU.M-006	06/08/1998	DOE 26/09/2000	
PDSU.M-008	17/04/2000	DOE 26/09/2000	
PDSU.M-009	01/07/2002	DOE 26/04/2003	Ampliación del perímetro urbano en el límite con carretera de Torrejoncillo.
PDSU M-010 Anulada por Recurso de Casación N°1449/2013 del TS Sala de lo Contencioso- Administrativo.	17/05/2010	DOE 20/09/2010	Modificación consistente en dar continuidad a la calle Santa Catalina de Alejandría.
PDSU M-011	24/06/2010	DOE 10/08/2010	Modificación de los artículos 56,58 y 60.

Con estas modificaciones se ha pretendido adaptar el planeamiento municipal vigente a la evolución urbanística del municipio.

Contenido del PDSU vigente:

El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano municipal es más bien un instrumento de clasificación del suelo que un instrumento de ordenación, sin negar su carácter normativo, aunque la jurisprudencia afirma que tiene cierta cualidad de instrumento de ordenación urbanística. Su función básica es señalar el perímetro de los terrenos que dentro del término municipal, considera como suelo urbano, pudiendo incluir potestativamente las alineaciones del sistema viario existente así como las ordenanzas de edificación en el suelo urbano. El resto de los terrenos del mismo, no clasificados como suelo urbano, son clasificados automáticamente como suelo no urbanizable. En este sentido, a pesar de que en el PDSU de Riolobos se establece en los dos últimos capítulos las normas especificadas aplicables al suelo No Urbanizable, no se puede regular este tipo de suelo con la normativa vigente, de ahí que le sea de aplicación directa al Suelo No Urbanizable la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura, conforme se establece en la Disposición Transitoria 1ª.

El PDSU de Riolobos tiene el siguiente contenido:

Capítulo I.- Terminología, Definición, Limitaciones.

Capítulo II.- Régimen Urbanístico del Suelo.

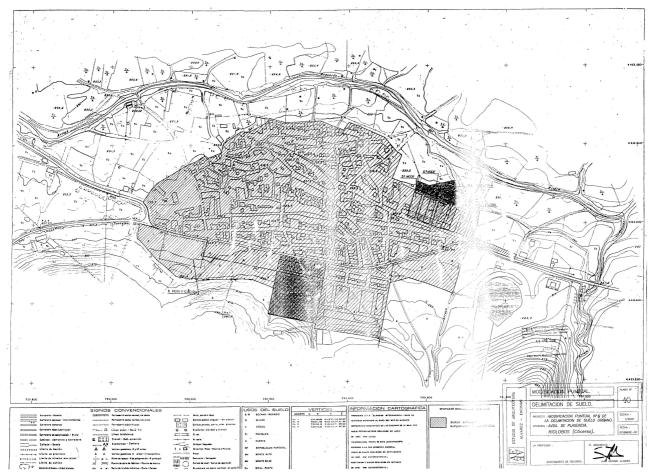
Capítulo III.- Intervención en la Edificación y Uso del Suelo.

Capítulo IV.- Especificación del Suelo Urbano.

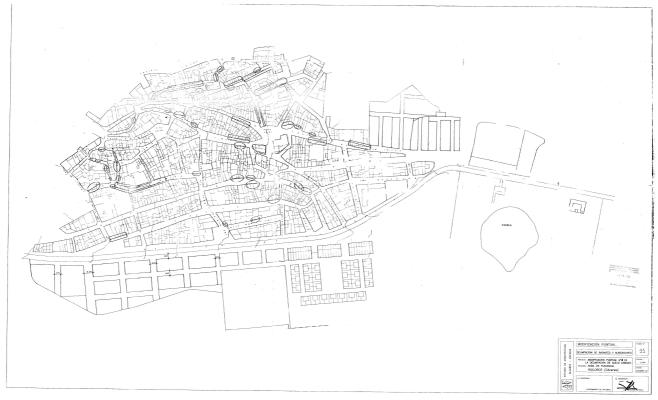
Capítulo V.- Normas específicas del Suelo No Urbanizable.

Capítulo VI.- Normas de protección en Suelo No Urbanizable.

Documentación gráfica del PDSU vigente:



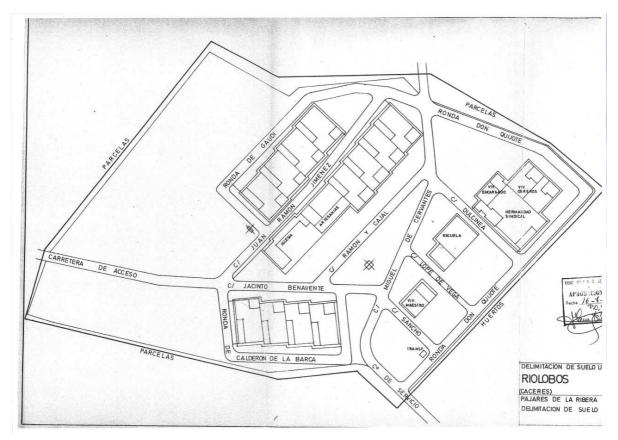
Plano Nº10. Delimitación de Suelo.



Plano Nº11. Delimitación de Rasantes y Alineaciones.

Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa Página 9 de 49

Para el núcleo de Pajares de la Rivera, el Proyecto de Delimitación de Suelo incluye todo el núcleo de esta población como suelo urbano, siendo el régimen normativo aplicable el que se establece para el suelo urbano en general en el PDSU. Aunque según la documentación facilitada por la Junta de Extremadura parte de este núcleo de población pertenece al municipio de Holguera, el PDSU no recoge esta situación e incluye toda la superficie de Pajares de la Rivera como perteneciente al municipio de Riolobos.



Plano. Delimitación de Suelo. Pajares de la Rivera.

2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

Según se establece en el artículo 69 de LSOTEX, la función de los Planes Generales Municipales es definir la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal, distinguiendo entre la estructural y la detallada, y organizar la gestión de su ejecución.

Asimismo, de forma genérica, conforme al artículo 5 de la LSOTEX, se establecen como objeto de la ordenación urbanística en el marco de la ordenación del territorio:

a) La organización racional y conforme al interés general de la ocupación y el uso del suelo, mediante su clasificación y calificación, así como el destino y la utilización de las edificaciones, construcciones e instalaciones, incluyendo la determinación, reserva, afectación y protección del suelo destinado a equipamiento y dotaciones.

En consecuencia, el Avance del PGM de Riolobos plantea una propuesta de clasificación del suelo, conforme a LSOTEX, distinguiendo entre suelo Urbano, en las categorías de Consolidado y No Consolidado, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable en las categorías de Común o Protegido. Primeramente, en el Suelo Urbano, los suelos se adscribirán a una u otra categoría según el grado de consolidación y conforme a lo establecido en el artículo 9. Seguidamente, para Suelo Urbanizable, se plantea la

Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

delimitación de un único sector de Uso Global Residencial, que pueda absorber futuros crecimientos de la población. Finalmente, en el Suelo No Urbanizable, conforme al artículo 11, se distinguirán las categorías de Común, para suelos inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, y Protegido, pudiendo ser Protección Ambiental, Natural, Estructural o de Infraestructuras y Equipamientos.

b) La fijación de la forma de gestión de las condiciones de ejecución y, en su caso, programación de las actividades de urbanización y edificación, así como de cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación.

Al tratarse Riolobos de un municipio con población inferior a 5.000 habitantes, se optará por un planeamiento general y un sistema de ejecución simplificado conforme a la Disposición Adicional Tercera de LSOTEX, con lo cual, la distinción entre las determinaciones de ordenación estructural y detallada se establecerá conforme al grado de definición adecuado a las características del municipio, no se delimitarán áreas de reparto, constituyendo cada unidad de actuación el ámbito mínimo de equidistribución. Tanto para el suelo urbano como el urbanizable se presentará su ordenación detallada completa.

c) La constitución de patrimonios públicos de suelo para actuaciones públicas que faciliten la ejecución del planeamiento.

Se constituirán patrimonios públicos de suelo con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística.

d) La calificación de suelo para construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

Acogiéndonos a la Disposición Adicional Tercera. Planeamiento y ejecución urbanísticos en pequeños municipios, para Suelo Urbano no será obligatorio realizar reservas de suelo para viviendas sometidas a algún régimen de protección pública. Para Suelo Urbanizable, motivadamente, podrá eximirse su cumplimiento mediante resolución del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

e) La protección y conservación del paisaje natural, rural y urbano y del patrimonio histórico, cultural y artístico de Extremadura.

Se preservarán las riquezas del patrimonio histórico, cultural y artístico de Extremadura, considerando tanto los elementos aislados como los conjuntos urbanos, rurales o paisajísticos, promoviendo las medidas pertinentes para impedir su destrucción, deterioro, sustitución ilegítima o transformaciones impropias; e impulsando su recuperación, rehabilitación y enriquecimiento.

Conforme a lo anterior, la redacción de un Plan General Municipal se rige por la necesidad de definir un modelo de desarrollo urbano interrelacionado con los componentes territoriales, al tratarse de un municipio de pequeñas dimensiones en el que existe una gran incidencia del suelo no urbanizado sobre el urbanizado.

Concretamente, en nuestro caso, se parte de la realidad consolidada en el municipio, del modelo de ocupación ya asentado con el planeamiento anteriormente vigente. El Plan General plantea un modelo de ocupación del territorio cuyos puntos fundamentales son los siguientes:

- * Desarrollo y fomento de los núcleos urbanos existentes, mediante la definición del modelo de evolución urbana y el establecimiento de las medidas para prevenir la formación de otros núcleos de población no previstos.
- * Se propone una delimitación del suelo urbano en práctica coincidencia con el establecido en el PDSU, con ligeras adaptaciones a la realidad existente, y plantear el desarrollo de las áreas de SU no consolidadas en la actualidad.
 - * Inclusión de las Modificaciones Puntuales aprobadas anteriormente.
- * Creación de Suelo Urbanizable Residencial en continuidad con las áreas ya ocupadas.

- * Mantenimiento y potenciación de las características esenciales del soporte físico del término municipal, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola, la delimitación y protección de las zonas de especial interés y la protección general de los valores medioambientales.
- * Potenciación de una oferta turística a pequeña escala, tanto para el núcleo urbano de Pajares de la Rivera como en las zonas de la Dehesa.
- * Con el presente Plan General se determinarán las condiciones de compatibilidad bajo las cuales serán posibles ciertas construcciones en suelos rústicos, con el fin de garantizar el mantenimiento de las condiciones naturales del medio.

3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

3.1.- DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN

El presente Plan General Municipal se redacta de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto7/2007), clasificando el suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable, regulando la actividad edificatoria dentro del término municipal y estableciendo las medidas de protección para el suelo no urbanizable.

Se mantiene la actual estructura general del territorio, que está determinada por dos núcleos urbanos (Riolobos y Pajares de la Rivera), las redes de carreteras y caminos y el soporte físico con sus usos e infraestructuras territoriales.

El soporte físico del territorio está definido tanto por sus parámetros físicos (topografía, hidrografía, geomorfología, vegetación...) como por los usos y actividades que en él se implantan y las infraestructuras existentes.

Se parte de la realidad consolidada en el municipio, del modelo de ocupación ya asentado con el planeamiento anteriormente vigente.

La ordenación propuesta se encamina al mantenimiento y potenciación de sus características esenciales, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola y delimitación y protección de las zonas de especial interés así como a la protección general de los valores medioambientales.

Suelo Urbano

En Riolobos debemos distinguir dos núcleos urbanos diferenciados, Riolobos y Pajares de la Rivera.

La estructura urbana propuesta se basa en la aceptación y mantenimiento de la morfología existente en ambos núcleos urbanos. En Riolobos se pretende fomentar la ciudad compacta, manteniendo en consecuencia las actuales tipologías, alturas de edificación y edificabilidades, mediante su adecuación en las Ordenanzas correspondientes. En Pajares de la Rivera, también se mantiene la tipología existente, con un modelo tipo de pueblos de colonización.

El modelo de crecimiento que se propone para los núcleos urbanos de Riolobos, se basa en la ocupación y ordenación de los vacíos urbanos que se han ido generando y las áreas anexas a ellos.

No se introducen alteraciones sustanciales en la estructura viaria, limitándose las intervenciones a la formalización de nuevos trazados en las zonas ordenadas y a actuaciones puntuales de rectificación de alineaciones, aperturas de viales y prolongaciones de la red con el objeto de completar su trazado mejorando la estructura urbana existente.

Con la ordenación del suelo urbano contenida en el presente Plan General se pretende cubrir los siguientes objetivos:

1) Regulación normativa de los aspectos tipológicos, constructivos, volumétricos y estéticos, para las nuevas construcciones que se puedan dar en el interior del casco, de manera que se mantengan los aspectos morfológicos y estructurales que lo caracterizan

Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa Página 12 de 49

como casco tradicional. Igualmente, en Pajares de la Rivera, se promocionará su ocupación para usos turísticos y actividades vinculadas a la agricultura, nunca perdiendo su carácter tradicional y arquitectónico de los pueblos de colonización.

- 2) Tratamiento de las zonas residenciales unifamiliares con criterios de continuidad respecto a la regulación ya establecida.
- 3) Regulación, a través de la Normativa Urbanística, de los usos e intensidades que son admisibles dentro de las zonas residenciales, estableciendo los límites de compatibilidad de las actividades no residenciales.
- 4) Regulación los parámetros de parcela mínima que eviten la excesiva atomización de propiedad.
- 5) Determinación cuidadosa de las alineaciones, buscando mantener y potenciar la riqueza morfológica del tejido urbano. Se establecerán los mecanismos para solucionar los problemas de escaso dimensionamiento del viario, de manera vinculada a la renovación u ocupación de los solares.
- 6) Propuestas de solución a las carencias del municipio en materia de infraestructuras básicas, de saneamiento, abastecimiento, electricidad, telefonía, etc. Definir los esquemas generales que completen las redes.
 - 7) Propuestas para completar y mejorar los equipamientos existentes.
- 8) Establecer las condiciones de protección que garanticen la conservación de los edificios y espacios urbanos de interés arquitectónico o cultural.

En la ordenación propuesta para Pajares de la Rivera se han modificado algunas determinaciones contenidas en el planeamiento anterior, que incluía el núcleo de Pajares de la Rivera dentro del perímetro del suelo urbano, adaptándolo a los aspectos tipológicos, constructivos, volumétricos y estéticos existentes en Pajares y que el PDSU no diferenciaba respecto del núcleo de Riolobos. Con el Plan General actual, atendiendo a los elementos de urbanización y al grado de consolidación establecida en el artículo 9 de la LSOTEX, se clasifica una parte de Pajares de la Rivera como Suelo Urbano Consolidado y el resto como Suelo Urbano no Consolidado.

Hay que señalar que según los datos facilitados por la D.G de Urbanismo de la Junta de Extremadura, se ha constatado que parte del núcleo de Pajares de la Rivera se encuentra dentro del término municipal de Holguera, como así se ha mostrado en el apartado 1.2. Ámbito de Actuación, a pesar de que dichos terrenos sean de Riolobos según la Dirección General del Catastro.

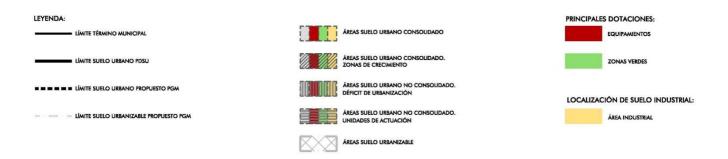
Tanto en el supuesto de Riolobos, como de Pajares de la Rivera, al no hacer la distinción entre SUC y SUNC en el PDSU, la propuesta de Plan General prevé la adscripción del suelo urbano a la categoría de SUC o SUNC según su grado de consolidación según el artículo 9 de LSOTEX, distinguiendo a su vez entre SUNC sujeto a una Actuación Urbanizadora, al carecer de alguno de los servicios urbanísticos precisos, y SNUC incluido en una Unidad de Actuación.

Todo ello se reflejará en la siguiente documentación gráfica:

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL AVANCE DEL PGM DE RIOLOBOS







Suelo Urbanizable

El presente Plan General plantea la consideración de nuevos desarrollos, haciendo compatibles las necesidades de éstos con la racionalización de los procesos de crecimiento y dando respuesta a una posible necesidad de crecimiento y consolidación.

Este tipo de suelo se plantea por primera vez en el municipio como una bolsa de suelo a desarrollar con instrumentos de ordenación. Se plantea un sector de Suelo Urbanizable de Uso Global Residencial (SC-1) en el núcleo urbano de Riolobos. En el núcleo de Pajares de la Rivera no está prevista la delimitación de ningún sector de Suelo Urbanizable.

Se persiguen para este tipo de suelo los siguientes objetivos generales:

- 1) Delimitar las zonas del futuro crecimiento de una forma precisa.
- 2) Establecer las condiciones genéricas de desarrollo del sector delimitado en coherencia con el Suelo Urbano diseñado.
- 3) Perseguir las soluciones más económicas desde el punto de vista del aprovechamiento de las infraestructuras existentes, de su posible ampliación futura, y de las condiciones topográficas favorables.
- 4) Garantizar la correcta ejecución incorporando la oportuna delimitación de Unidades de Actuación y sectorización del Suelo Urbanizable.
- 5) Una vez determinada esta zona de expansión, se habrá de prever desde el planeamiento los siguientes extremos:
- a) Establecer las zonas verdes, equipamientos y viario, que se podrán obtener como cesión en desarrollo de estas áreas.
- b) Garantizar y definir la participación conjunta de la administración y los particulares beneficiados de cada actuación, en sus costes y beneficios. Se procurará la participación de la administración a través de la obra pública ordinaria, sistema de actuación muy favorable en el desarrollo de las nuevas áreas de suelo para los pequeños municipios.
 - 6) Las zonas de ampliación establecidas respetarán los siguientes condicionantes:
- a) Se plantearán sobre espacios de la cuenca vertiente servida por la red de saneamiento existente, al objeto de evitar bombeos de saneamiento o duplicidad de depuradoras.
- b) Respetarán las barreras impuestas por los elementos hidrográficos y de infraestructuras existentes.

Suelo No Urbanizable

Desde un criterio de protección del medio físico y de reducción al mínimo del impacto urbano (o de las expectativas urbanas) sobre el mismo, se ha llevado a cabo una clasificación del Suelo No Urbanizable según las categorías establecidas por la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Al Suelo No Urbanizable se incorpora el resto del municipio no incluido dentro de las clases de Suelo Urbano y Urbanizable, según queda delimitado en el plano de ordenación AO-2. Conforme al artículo 11 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como al Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007, de 23 de enero) pertenecen al Suelo No Urbanizable los terrenos que el Plan General Municipal adscriba a esta clase de suelo, por:

- 1) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cualesquiera bienes de dominio público.
- 2) Ser merecedores de algún régimen urbanístico de protección o, cuando menos, garante del mantenimiento de sus características por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.

Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa Página 15 de 49

- 3) Ser procedente su preservación del proceso urbanizador, además de por razón de los valores e intereses a que se refiere la letra anterior, por tener valor agrícola, forestal o ganadero o por contar con riquezas naturales.
- 4) Resultar objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesariedad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal, y, en su caso, por los instrumentos de ordenación del territorio y por los Criterios de Ordenación Urbanística, si así lo establecieran.

Dentro de la categoría de suelo no urbanizable, y con arreglo al artículo 11.2 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y al Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el Plan General Municipal distingue entre el Suelo No Urbanizable Común (SNUC) y Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP), adscribiendo a la primera en todo caso los terrenos cuya clasificación resulta de lo dispuesto en el apartado 4 anterior.

Se adscriben a la categoría de Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP) los siguientes terrenos:

- 1) Aquellos en los que se hacen presentes valores naturales o culturales, en la variedad específica de protección ambiental, natural o cultural que en cada caso proceda, y, en todo caso, los siguientes:
- a) Los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con ellos sujetos al régimen de policía demanial previsto por su legislación reguladora, en la variedad específica de **protección ambiental**.
- b) Los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos, en la variedad específica de **protección natural**.
- 2) Aquellos cuyas características los hacen idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, ya sean hidrológicas, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos, en la variedad específica de **protección** estructural.
- 3) Aquellos que sean precisos para la protección de dotaciones por razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos y, como mínimo, los que conforme a la legislación sectorial reguladora de unas y otros queden sujetos a normas de policía dirigidas a asegurar su integridad y funcionalidad, en la variedad específica de **protección de infraestructuras y equipamientos**.

- Determinaciones estructurales del SNU

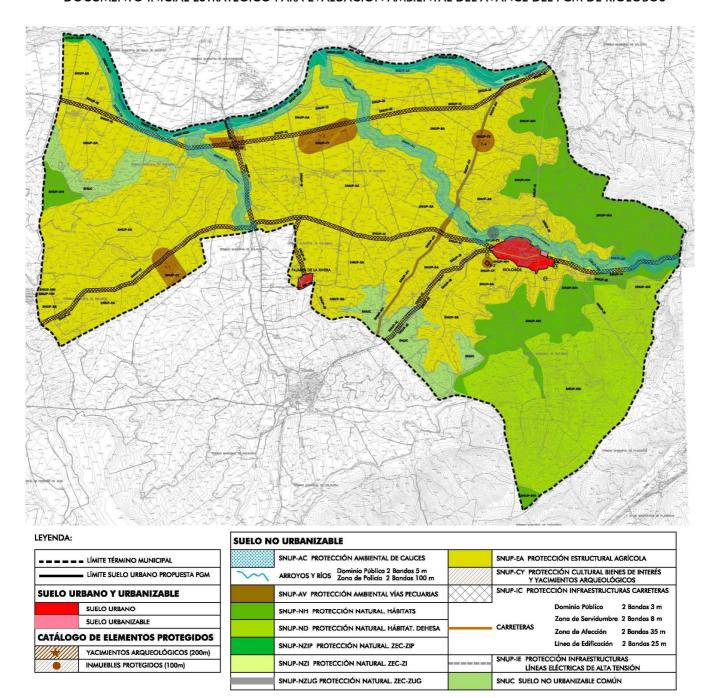
Suelo No Urbanizable Común (SNUC)

Constituido por aquellos terrenos que se consideran inadecuados para un desarrollo urbano racional y sostenible, de conformidad con el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado.

Suelo No Urbanizable Protegido (SNP)

Constituido por los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su tramitación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público. Dentro de esta categoría se distinguen las siguientes subcategorías, las cuales se muestran en la siguiente figura:

Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa Página 16 de 49



A. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (SNUP-A)

Se adscriben a estos suelos los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con ellos sujetos al régimen de policía demanial previsto por su legislación reguladora, en la variedad específica de protección ambiental.

a. DE CAUCES (RÍO ALAGÓN, ARROYO DEL BOQUERÓN Y RIBERA DE HOLGUERA) (SNUP-AC):

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-AC en el plano de clasificación del suelo AO-2. Corresponde en su totalidad a las riberas del río Alagón, arroyo del Boquerón y Ribera de Holguera, en su transcurso por el término, incluyendo los correspondientes dominios públicos hidráulicos. El margen del curso del agua viene definido en función de lo establecido en la legislación sectorial, teniendo la delimitación gráfica de los terrenos de dominio público hidráulico carácter orientativo, por no estar ejecutados los correspondientes deslindes por parte de los órganos titulares.

El objetivo de protección de estos cauces naturales que discurren por el territorio municipal, sus riberas y terrenos inundables, es asegurar el paso de las aguas hacia su cuenca hidrográfica natural, la preservación de los ecosistemas vegetales y faunísticos adaptados a los cauces, la conservación de la calidad ambiental del medio hídrico en su conjunto, y la limitación de los impactos paisajísticos que pudieran producirse en estas zonas, como consecuencias de actuaciones antrópicas.

La protección de este entorno de los cauces ha de ser entendida además como margen de seguridad con el objetivo de minimizar los riesgos de inundación, o cuanto menos sus efectos negativos sobre instalaciones, infraestructuras o edificaciones, preservándose así unos terrenos poco aptos para ningún tipo de edificación.

b. DE VÍAS PECUARIAS (SNUP-AV):

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-AV en el plano de clasificación del suelo AO-2.

La vía pecuaria que transcurre por el término municipal de Riolobos es la definida en el proyecto de clasificación aprobado por O.M. el 21 de diciembre de 1966, siendo su relación la siguiente:

- Cañada Real del Camino de Galisteo o de Cáceres: dividida en 3 tramos:
- · Tramo 1°: Longitud aproximada, 3.000 metros. La anchura legal del tramo es variable, entre un máximo de sesenta metros (60 m.) y un mínimo de treinta metros (30 m.). Su dirección es de NE. a SO.
- · Tramo 2°: Longitud aproximada, 400 metros. La anchura legal del tramo es variable entre un máximo de sesenta metros (60 m.) y un mínimo de treinta metros (30 m.). Su dirección es de NE. a SO.
- · Tramo 3°: Longitud aproximada, 2.500 metros. La anchura legal del tramo es variable, entre un máximo de sesenta metros (60 m.) y un mínimo de treinta metros (30 m.). Su dirección es de NE. a SO.

La delimitación gráfica de los terrenos de dominio público de vías pecuarias que se refleja en los planos tiene carácter orientativo, no prejuzgando su trazado y linderos legales, cuya definición es competencia exclusiva de los órganos titulares.

El objetivo de protección de dichos terrenos es asegurar su uso para el tránsito ganadero de conformidad con lo establecido en la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, pudiéndose no obstante admitir como usos compatibles y complementarios los especificados en la normativa urbanística y las ocupaciones temporales que, con arreglo a dicha legislación, pudiesen ser autorizadas por el órgano administrativo de la Junta de Extremadura encargado de su gestión.

B. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL (SNUP-N)

Se adscriben a estos suelos los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos.

a. DE HÁBITATS (SNUP-NH)

Se refiere esta protección a los terrenos que deban ser objeto de un régimen especial de protección por estar incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y se encuentran señalados con la clave SNUP-NH en el plano de clasificación del suelo AO-2. Incluye una zona de hábitats natural por la existencia de rodales de orquídeas, concretamente Orphrys tenthredinifera Willd., catalogada "de interés especial" en Extremadura y Orchis papilionácea L.

b. DE HÁBITATS. DEHESA (SNUP-ND)

La delimitación de estos ámbitos se señala gráficamente con el código SNUP-ND en el plano de clasificación del suelo OE-2.

Corresponde esta categoría a las zonas de dehesa, con predominio de la vegetación propia de este sistema: arbolado de encinas, con presencia de alcornoques y matorrales típicos. La dehesa que destaca por su valor natural, en la que se conserva el bosque primigenio, aclarado como dehesa de encinas, con lo que esto conlleva de valores faunísticos y florísticos. Será conveniente permitir usos no vinculados exclusivamente al aprovechamiento agrícola, forestal,... como uso terciario destinado a hoteles rurales, edificaciones industriales, equipamiento colectivo, vivienda unifamiliar... sujetos a ciertas restricciones, teniendo en cuenta la calificación de suelo del que se trata.

c. DE ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN (ZEC) (SNUP-NZ--)

Se refiere esta protección a los terrenos que deban ser objeto de un régimen especial de protección por estar incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, pertenecientes a la Red Ecológica Europea Red NATURA 2000. Las Zonas de Especial Conservación son los Lugares de Importancia Comunitaria incluidos en la lista aprobada por la Comisión Europea, declarados por la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la publicación de sus planes de gestión en el DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea NATURA 2000 en Extremadura.

Según la Zonificación del Plan de Gestión del ZEC Ríos Alagón y Jerte, en el término municipal de Riolobos se incluyen las siguientes zonas de conservación, adscribiéndose cada una a una categoría de Suelo No Urbanizable Protegido:

c.1. DE ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN- ZONAS DE INTERÉS PRIORITARIO (SNUP-NZIP)

Conforme a las Zonas de Interés Prioritario (ZIP) delimitadas en el Plan de Gestión Ríos Alagón y Jerte, en el municipio de Riolobos sólo se incluye la ZIP 1. Alagón-Jerte- Rivera del Bronco, superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave hábitats de ribera y colmilleja del Alagón, los cuales se encuentran señalados con la clave SNUP-NZIP en el plano de clasificación del suelo AO-2. Las medidas de conservación que deberán aplicarse se relacionan en el apartado 9 del referido Plan de Gestión, en concreto, en materia de ordenación territorial y urbanismo, se consideran incompatibles las nuevas construcciones, salvo que estén destinadas a la gestión y/o educación ambiental.

c.2. DE ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN- ZONAS DE INTERÉS (SNUPNZI)

En esta zona se incluye el resto de superficie no incluida en ninguna de las otras categorías de zonificación del Plan de Gestión, las cuales se encuentran señaladas con la clave SNUP-NZI en el plano de clasificación del suelo AO-2. Las medidas de conservación que deberán aplicarse se relacionan en el apartado 9 del referido Plan de Gestión.

c.3. DE ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN- ZONAS DE INTERÉS GENERAL (SNUP-NZUG)

Se incluyen en esta zona la intersección con redes de transporte, en el caso concreto de Riolobos, con la carretera provincial CC-5.4. Su delimitación queda señalada con la clave SNUP-NZUG en el plano de clasificación del suelo AO-2. Las medidas de conservación que deberán aplicarse se relacionan en el apartado 9 del referido Plan de Gestión.

C. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (SNUP-E)

Se adscriben a estos suelos los terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, ya sean hidrológicas, agrícolas, ganaderas,

Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa Página 19 de 49

forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos, en la variedad específica de protección estructural.

a. AGRÍCOLA (SNUP-EA):

CY)

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-EA en el plano de clasificación del suelo AO-2.

Corresponde esta categoría a las zonas de mayor productividad agrícola, dedicadas al cultivo de regadío en su mayoría al tabaco y al tomate. Esta categoría ocupa aproximadamente un 60 % del término municipal.

Su conservación requiere una limitación frente a la urbanización y cierta limitación de uso, permitiéndose aquellos que han venido desarrollándose tradicionalmente y potenciándose los usos encaminados a la preservación de su aprovechamiento agrícola y forestal. Será conveniente permitir usos no vinculados exclusivamente al aprovechamiento agrícola, forestal,... como vivienda unifamiliar, edificaciones industriales, equipamiento colectivo,... sujetos a ciertas restricciones, ya que esta calificación del suelo ocupa la mayoría del suelo no urbanizable de Riolobos (aproximadamente 60%).

D. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL (SNUP-C)

Se adscriben a estos suelos los terrenos en los que se hagan presentes valores naturales o culturales.

a. BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS (SNUP-

Se incluyen en esta categoría de suelo los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales.

Comprenden los yacimientos arqueológicos identificados en la Carta Arqueológica de Extremadura, los elementos inventariados por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura y los elementos de interés arquitectónico incluidos en el Catálogo de este Plan General Municipal, así como los perímetros de protección correspondientes.

La delimitación de estos ámbitos se señala gráficamente con el código SNUP-CY en el plano de clasificación del suelo OE-2.

El objetivo de protección de dichos terrenos es asegurar su conservación de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en la Ley 2/1999, de 29 de Marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, pudiéndose no obstante admitir como usos compatibles y complementarios los que pudiesen ser autorizadas por el órgano administrativo de la Junta de Extremadura encargado de su gestión.

Bajo esta categoría de protección se ha incluido los yacimientos arqueológicos indistintamente de que se encuentren en suelos protegidos con mayor rango de protección.

E. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SNUP-I):

Se adscriben a estos suelos los terrenos que sean precisos para la protección de dotaciones por razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos y, como mínimo, los que conforme a la legislación sectorial reguladora de unas y otros queden sujetos a normas de policía dirigidas a asegurar su integridad y funcionalidad.

- a. PROTECCIÓN DE CARRETERAS (SNUP-IC)
- b. PROTECCIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN (SNUP-IE)

Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa Página 20 de 49

Se han incluido en esta clase de suelo las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las diversas infraestructuras viarias y tendidos eléctricos de alta tensión, conforme a la legislación sectorial aplicable en cada caso.

La delimitación de estos ámbitos se señala gráficamente con el código SNUP-IC/SNUP-IE en el plano de clasificación del suelo OE-2, señalando las distintas infraestructuras existentes y propuestas, junto con los suelos afectados por esta protección.

En el caso de las carreteras, el suelo protegido por este concepto se hace coincidir con la zona de afección determinada por la legislación de carreteras autonómica o estatal, según el caso, definida exteriormente por dos líneas paralelas a la carretera, situadas a distancias variables respecto a la arista exterior de explanación.

- Superposición de protecciones

- 1) A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones, de las establecidas en el artículo anterior, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada uno de ellos.
- 2) Las edificaciones que en dichas áreas o parcelas se sitúen, de acuerdo con la normativa de aplicación, se localizarán, preferentemente, en las zonas, si las hubiera, de menor protección.

3.2.- ALCANCE Y CONTENIDO

Según se establece en el artículo 69 de LSOTEX, "El contenido de los Planes Generales Municipales debe desarrollarse con arreglo a los principios de mínimo contenido necesario, adecuación a las características del Municipio y máxima simplicidad compatible con éstas y los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles que deban ser objeto de ordenación", teniendo en cuenta esta premisa, siendo Riolobos un municipio con población inferior a 5.000 habitantes, según la Disposición Adicional Tercera de la LSOTEX, se optará por un planeamiento general y un sistema de ejecución simplificado, en el cual el suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable presentan su ordenación detallada completa. No obstante, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 70, los Planes Generales Municipales contendrán:

- Determinaciones de Ordenación estructural:

- a) La ordenación propuesta plantea, teniendo en cuenta el modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio, previendo la expansión urbana a medio plazo, en el caso del núcleo urbano de Riolobos, que dicho crecimiento será ligeramente positivo, con lo cual, se asume casi en su totalidad la delimitación de suelo urbano establecida en el PDSU, adaptándose puntualmente a la realidad existente e incluyendo los suelos dotacionales ya afectos a su destino. Por el contrario, en el caso del núcleo urbano de Pajares de la Rivera, se prevé un crecimiento nulo o negativo, en consecuencia, la propuesta de ordenación plantea la disminución del suelo urbano. En la actualidad, no existe ningún instrumento de ordenación del territorio aprobado al cual debe adecuarse el PGM.
- b) El PGM clasifica el suelo en Suelo Urbano, en las categorías de Consolidado o No Consolidado, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable, en las categorías de Común y Protegido, delimitando para cada una de ellas las superficies adscritas a cada una de las clases y categorías.
- c) Delimitación de un sector de Suelo Urbanizable, el cual se divide en dos unidades de actuación, y de las Unidades de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado, con indicación de la ordenación detallada conforme a la Disposición Adicional Tercera de LSOTEX. Se indicará la secuencia lógica de su desarrollo.
- d) Se establece para el Suelo Urbano Consolidado el uso global Residencial con fijación de los usos compatibles, así como definición de las intensidades y densidades edificatorias máximas según sea ZOU Riolobos o ZOU Pajares de la Rivera. En el caso de Suelo Urbanizable o Unidades de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado, según la

Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa Página 21 de 49

Disposición Adicional Tercera, no será necesario delimitar áreas de reparto, siendo cada unidad de actuación el ámbito mínimo de equidistribución. Se delimita un único sector en suelo urbanizable, siendo éste de uso global residencial. Con respecto a las Unidades de Actuación se delimitan 8 UAs, de las cuales 3 son de uso global Industrial, 2 en Riolobos y 1 en Pajares de la Rivera. El resto, 5 UAs, serán de uso global residencial, todas ellas en Riolobos. El aprovechamiento medio se hará conforme al artículo 74 de la LSOTEX.

- e) Tratamiento y protección de los bienes de dominio público no municipal, adscribiéndolos a la categoría de Suelo No Urbanizable Protegido, según sea el caso, Dominio Público Hidráulico, Carreteras, etc.
- f) No se prevé la ubicación de establecimientos que puedan generar tráfico intenso o problemas de aparcamiento.
- g) El uso industrial deberá ser compatible con el uso residencial para su ubicación en suelo urbano. En el caso de que sea incompatible, se propondrán posibles localizaciones de los mismos en Suelo No Urbanizable Común o Protegido si no afecta a los valores medioambientales a proteger.
- h) Se determinará la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que asegure la racionalidad del desarrollo urbanístico.

i١	FI	Suelo	Nο	Urhaniza	ahle se	adscrihirá	a las	siaı	ijentes	categorías:
	LI	20610	140	Orburnz	anie se	uuschbilu	u ius	Sigu	nemes	culegorius.

	CATEGORÍAS	TIPOS	Z.O.T.	
		COMÚN	SNUC	
ш		PROTECCIÓN	DE CAUCES	SNUP-AC
] 		AMBIENTAL	DE VÍAS PECUARIAS	SNUP-AV
\bar{4}			HÁBITATS	SNUP-NH
Z		PROTECCIÓN	HÁBITAT. DEHESA	SNUP-ND
Z		NATURAL	ZEC-ZIP	SNUP-NZIP
URBANIZABLE		INATOKAL	ZEC-ZI	SNUP-NZI
			ZEC-ZUG	SNUP-NZUG
0	PROTEGIDO	PROTECCIÓN ESTRUCTURAL		SNUP-EA
SUELO	PROTECCIÓN CULTURAL	BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	SNUP-CY	
		PROTECCIÓN DE	CARRETERAS	SNUP-IC
		INFRAESTRUCTURAS	LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN	SNUP-IE

- j) Se establece como uso global el Residencial para SUC y SUB, y Residencial o Industrial, según sea el caso, para Unidades de Actuación en SUNC. El uso Industrial siempre que sea compatible con su localización en un entorno urbano. Se establecerán las intensidades globales para los nuevos desarrollos tanto en SUNC como en SUB según el artículo 74 de LSOTEX.
- k) Conforme a la Disposición Adicional Tercera de LSOTEX, en suelo urbano no será obligatorio realizar reservas de suelo para viviendas sometidas a algún régimen de protección pública. En el caso de suelo urbanizable, podrá eximirse su cumplimiento mediante resolución del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística.
 - I) Se formulará un Catálogo de Bienes Protegidos de forma independiente.

- Determinaciones de Ordenación detallada:

Conforme a la Disposición Adicional Tercera de LSOTEX se establece el trazado pormenorizado de la trama urbana y sus espacios públicos y dotaciones de la totalidad del suelo urbano, consolidado o no, y del suelo urbanizable, legitimando de esta forma la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo alguno.

Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa Página 22 de 49

3.3.- ALTERNATIVAS PROPUESTAS

Análisis de la alternativa cero

La alternativa cero se corresponde con la "no redacción" del PGM que evaluamos en este documento, por lo que se deberá analizar la situación de Riolobos y su evolución si el PGM no se llevara a cabo.

Actualmente Riolobos posee un Plan de Delimitación de Suelo Urbano, por lo que únicamente este suelo se encuentra ordenado, estableciéndose para el resto del suelo una categoría de suelo no urbanizable, es por ello que la NO redacción del PGM afectaría en gran medida al Suelo No Urbanizable, y más concretamente al Protegido, al no existir una delimitación precisa de cada una de las categorías de SNUP. En este caso se le aplicaría lo establecido para el Régimen del Suelo No Urbanizable en LSOTEX, lo cual es genérico.

En el caso del Suelo Urbano, si bien es cierto que vienen definidas las alineaciones, el PDSU no distingue entre suelo Urbano Consolidado y No Consolidado. En el caso de nuevos desarrollos la ejecución y ordenación de los mismos no está ajustado a lo establecido en la LSOTEX, el PGM facilitaría la ejecución y desarrollo de los mismos al estar establecida la ordenación detallada de todas las unidades de actuación en SUNC. Asimismo, fuera de la delimitación de suelo urbano quedan suelos dotacionales ya afectos a su destino, que sin la redacción del PGM quedarían fuera de ordenación.

EN CUANTO AL SUELO NO URBANIZABLE:

Análisis de la alternativa A.1

Inicialmente, y frente a la necesidad de suelo para la ubicación de instalaciones de carácter industrial, y así conseguir un desarrollo económico de la zona, la primera propuesta establecía la posibilidad de construir en diseminado en cualquier lugar del municipio, de modo que se permitiera cualquier uso en cualquier zona, indistintamente de los valores naturales y/o culturales de los mismos.

Al estudiarse todos los aspectos ambientales, culturales y sociales de Riolobos, se llegó a la conclusión de que esta alternativa no era viable porque ponía en peligro áreas de alto valor, como bosques, dehesas, arroyos, cultivos en regadío, yacimientos y bienes culturales, etc.

Análisis de la alternativa A.2

Una vez decidido que la primera alternativa no era viable porque ponía en peligro los bienes del municipio, se estudiaron las diferentes categorías de protección en función de los valores del entorno.

Esto llevó a una propuesta establecida del siguiente modo:

- Suelo Urbano
- Suelo Urbanizable
- Suelo No Urbanizable Protegido

El suelo no urbanizable protegido se clasificaba en función de los valores a proteger en:

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural, que incluía los Hábitats naturales y ZEC Ríos Alagón y Jerte.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, los cauces.
- Suelo no urbanizable de protección Estructural, que agrupaba a los cultivos y Dehesas.
- Suelo no urbanizable de protección Cultural, en el que se incluían los bienes de interés cultural y yacimientos.
- Suelo no urbanizable de protección Infraestructuras, englobando las carreteras y líneas eléctricas y vías pecuarias.

Con esta alternativa se observó que no podía incluirse absolutamente todo el término como suelo no urbanizable protegido, por lo que se decidió designar suelo no

Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa Página 23 de 49

urbanizable común, incluyendo en esta categoría aquel suelo con escaso valor ecológico, debido a su transformación por parte del hombre.

Análisis de la alternativa A.3

La tercera alternativa propuesta, y finalmente la que refleja este documento, se ha considerado la mejor por los siguientes motivos.

Establece protecciones para las zonas importantes y de valor del término municipal, tanto naturales como sociales y culturales.

Tiene en cuenta las características de cada entorno a la hora de aplicar las protecciones, así, y diferenciándose de la alternativa 2, encontramos que las dehesas se han incluido como suelo no urbanizable protegido Natural, por su importancia en la economía de la zona, las vías pecuarias se catalogan como suelo no urbanizable de protección ambiental, debido a la influencia que el ganado tiene en el paisaje y desarrollo del municipio, y se han designado áreas de suelo no urbanizable común según criterios de valoración menos positiva de los entornos seleccionados. Por estos motivos, se decidió aceptar esta tercera alternativa como la más válida y correcta para el municipio de Riolobos.

EN CUANTO AL SUELO URBANIZABLE: Análisis de la alternativa B.1

Primeramente, en una situación de crecimiento económico, se planteó la posibilidad de delimitar tres sectores de suelo urbanizable para Riolobos, dos de uso global residencial, anexos al núcleo urbano, y uno, alejado del núcleo urbano, de uso global industrial, que absorbiera un posible crecimiento de la población y la demanda de implantación de actividades industriales. Actualmente, esta propuesta ha quedado desfasada, en el estado de decrecimiento económico existente.

Análisis de la alternativa B.2

Como se ha expuesto con anterioridad, el estado actual de la economía incentiva un crecimiento más sostenible, con lo cual, se plantea la delimitación de un único sector de uso global residencial anexo al núcleo urbano de Riolobos, que pueda absorber un posible crecimiento de la población. Las actividades industriales compatibles con una localización en un entorno urbano se ubicarán en un ámbito de uso global industrial delimitado dentro del suelo urbano. Aquellas actividades no compatibles con el uso residencial se localizarán en suelo no urbanizable. Se ha optado por esta alternativa al considerarla la más sostenible y adaptada a la situación actual.

EN CUANTO AL SUELO URBANO:

Análisis de la alternativa C.1

A partir de un análisis del grado de consolidación del suelo urbano según los requisitos establecidos en el artículo 9 de LSOTEX para adquirir la condición de suelo urbano consolidado, se adscribió los suelos a las categorías de suelo urbano consolidado o no consolidado incluido en unidades de actuación.

Análisis de la alternativa C.2

Tras un análisis más exhaustivo del grado de consolidación del suelo urbano, se observa que no todos los suelos adscritos a la categoría de SUNC tienen el mismo grado de desarrollo, comprobando que en algunos de ellos únicamente se observa déficit en la urbanización, por ello, al dotarles de todos los servicios precisos adquirirían la categoría de consolidado. Por ello distinguiremos entre SUNC afectado por una Actuación Urbanizadora y SNUC incluidos en Unidades de Actuación.

En conclusión, para Suelo No Urbanizable se ha optado por la alternativa A.3, para suelo urbanizable, alternativa B.2 y para suelo urbano alternativa C.2.

Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa Página 24 de 49

4. DIAGNÓSTICO PREVIO DE LA ZONA, TENIENDO EN CUENTA LOS ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO ACTUAL.

4.1.- CLIMA

El clima de Riolobos es un clima de tipo Mediterráneo, seco, con veranos calurosos e inviernos suaves, se encuadraría en un tipo de clima Mediterráneo de carácter subtropical, con una temperatura media anual de 16°C, y precipitaciones que rondan los 600 mm de media anual. En la siguiente tabla se resumen los datos básicos del clima del municipio.

	Datos básicos del clima:				
	Clasificación de Papadakis	Mediterráneo subtropical.			
Α	Mediterráneo	7,83 %			
$\overline{}$	Precipitación anual (mm)	630 mm			
	Temperatura media de mínimas del mes más	2,90 °C			
	frío				
	Temperatura media	16,70°C			
	Temperatura media de máximas del mes más	35,60°C			
	cálido				
	ETP anual (mm)	881			
	Periodo cálido (número de meses)	3			
	Periodo libre de heladas	7			

4.2.-GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

La zona de estudio se haya representada geológicamente en la Hoja del Instituto Geológico y Minero de España nº 622 "Torrejoncillo". Esta Hoja se sitúa en el centro norte de la provincia de Cáceres, destacando la presencia del Río Alagón.

Geológicamente, esta zona se encuentra dentro del Macizo Hespérico y más concretamente en la parte meridional de la Unidad Geológica Centroibérica, JULIVERT et al., (1974).

La mayor parte de los materiales de la zona de estudio pertenecen a épocas modernas (Pleistoceno y Holoceno) y se componen de materiales aluviales como se verá más adelante, pero aparecen materiales antiguos al sureste de Riolobos que datan del Ordovícico, aunque éstos no aparezcan en las áreas de afección del proyecto.

Terciario

Los sedimentos del terciario identificados en el área de estudio pertenecen principalmente a la zona denominada Cuenca de Coria, más concretamente a los denominados Sectores I y V. El Sector I corresponde a una facies de borde, y en él aparece la litología de conglomerados y fangos procedentes del Complejo Esquisto Grauváquico (C.E.G.). El Sector V es eminentemente arcósico con aportes del NE y del E y con esporádicos cantos procedentes del C.E.G., y del granito.

<u>Mioceno</u>

Del Mioceno se distinguen dos series estratigráficas; en primer lugar, aparecen sedimentos del Sector I, caracterizados por facies conglomeráticofangosas de tonos rojizos y pardos, derivadas del C.E.G. situado inmediatamente al sureste y al este. Los conglomerados están formados por un 99% de cantos de pizarras y esquistos y un 1% de cuarzo. Los cantos son de subredondeados a subangulosos y frecuentemente aparecen rubefactados, presentando una alta heterometría y con centiles de al menos 14 cm. De forma subordinada aparecen también niveles de arenas y gravas fangosas con contenidos en fango muy elevado (hasta un 45%). En este caso la fracción arena-grava

está formada casi exclusivamente por fragmentos de pizarras y muy pocos granos de cuarzo.

La potencia de esta unidad, que se atribuye al Mioceno por consideraciones regionales, no debe sobrepasar los 100 m, presentando, en conjunto, una ligera inclinación (10°) al O y NO.

En segundo lugar, se encuentra la serie de arcillas y arcosas, perteneciente al Sector V. Esta unidad está constituida principalmente por arcosas de tono gris verdoso, con porcentaje de fango muy variale. Incluyen cantos dispersos subredondeados a redondeados, cuyo centil puede alcanzar los 10 cm, o concentrados formando niveles de poca entidad. Los cantos mayoritarios son esquistos y pizarras del C.E.G., aunque también está presente el cuarzo y los procedentes de rocas graníticas.

Los estudios granulométricos para esta unidad revelan un contenido en limoarcillas comprendido entre el 12 y el 70%, siendo el resto tamaño arena de muy fina a media. En los niveles de granulometría más gruesa, siempre minoritarios, el tamaño limo-arcilla representa un porcentaje comprendido entre el 12 y el 22% siendo el resto casi exclusivamente gravas y arenas gruesas.

Del estudio de minerales se extraen los siguientes datos:

MINERALES PESADOS	%
TURMALINA	75
APATITO	72
CIRCÓN	40
ANDALUCITA	23
ANATASA	22
MINERALES LIGEROS	
CUARZO	71-94
FELDESPATO POTÁSICO	4-25
PLAGIOCLASA	2-10

El porcentaje de filosilicatos alcanza valores de hasta el 90%, siendo la esmectita y la illita los más abundantes. De los estudios realizados por el IGME a nivel de campo, se desprende que los depósitos del Sector V son el resultado de la mezcla de términos litológicos cuya procedencia fundamental es del Este, Noreste y Sureste, derivados del C.E.G., de áreas ígneas y de rocas afectadas por metamorfismo de contacto (cantidades relativamente altas de andalucita).

La potencia máxima de esta unidad no se ha podido establecer por escasez de datos fiables, pero algunos sondeos realizados por encargo del IGME han descubierto espesores que van desde los 250 m hasta incluso los 900 m. Se atribuye su antigüedad al Mioceno, al igual que en el Sector I, por consideraciones regionales y de facies, pero no se dispone de datos paleontológicos.

<u>Cuaternario</u>

Pleistoceno medio:

En el área de estudio, se han identificado hasta seis terrazas situadas a diferentes cotas.

- Cota relativa de 24-26 m: esta terraza aparece alrededor del Rió Jerte y en la máraen derecha del Río Algaón.
- Cota relativa de 35 m: se encuentra al oeste del Río Alagón, al norte del actual trazado de la carretera de Plasencia a Coria (EX -108) y también del trazado de la próxima Autovía A1.
- Cota relativa de 40-45 m: esta terraza se presenta como laguna de terraza en los alrededores de El Batán, Alagón del Caudillo y Galisteo. Este hecho se interpreta como el resultado de una geotectónica activa que produce ligeros basculamientos en

Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

contrapendiente, aunque también es cierto que este nivel presenta zonalmente un gran contenido en arcillas.

- Cotas relativas de 47-50, 55-60 y 70-75 m: estas terrazas se sitúan al oeste del Río Alagón, en la margen derecha de la carretera EX -108.

La composición litológica de estas terrazas es de gravas y bolos cuarcíticos, arenas silíceas y arcillas.

Pleistoceno superior:

Cantos redondeados, arenas y arcillas. Terrazas: de forma escalonada s han localizado tres niveles de terrazas del Pleistoceno superior a las siguientes cotas relativas: 18-20 m, 16 m y 10-12 m. Su composición litológica no varía de la descrita para las terrazas superiores, es decir, gravas y bolos cuarcíticos, arenas silíceas y arcillas.

Encontramos estas terrazas cerca del Arroyo del Carretil (18-20 m), entre el Río Alagón y Jerte, en Alagón del Caudillo (10-12 m) y en sus zonas aledañas (16 m).

Holoceno

- Cantos redondeados, arenas y arcillas. Terrazas: si exceptuamos la llanura aluvial, es el nivel más bajo de terraza diferenciado en toda la Hoja de Torrejoncillo. Este nivel, de litología análoga a cualquiera de las descritas anteriormente, está bien representado a lo largo de todo el Río Alagón a una cota relativa de 6-7 m.
- Encontramos estas terrazas dentro de la zona de estudio, junto a la Dehesa del Cabezo, cerca del Río Jerte y el Río Alagón.
- Cantos redondeados, arenas y arcillas. Llanura aluvial: está bien representada a lo largo de todo el cauce del Río Alagón y con menor desarrollo en el Río Jerte.
- Su litología es similar a la de las anteriores terrazas, pudiéndose en algún caso distinguir hasta tres escarpes, situados a las siguientes cotas relativas: 4 m, 2,5-3 m y 1 m.
- Cantos angulosos, arenas, arcillas. Colusión: están compuestos por arenas, arcillas y algún canto disperso, y se desarrollan, principalmente, a partir de escarpes dentro de la cuenca neógena derramándose sobre la llanura aluvial o sobre el nivel más bajo de terraza. Aparecen al norte de Alagón del Caudillo.
- Cantos redondeados, arenas y arcillas. Barras: aparecen zonas de barras de los actuales cauces de los Ríos Alagón y Jerte formados por arenas, cantos y arcillas y que en épocas pueden formar parte de la llanura de inundación.
- Cantos redondeados, arenas y arcillas. Aluvial: aparecen en los Ríos Alagón y Jerte y presentan una litología de cantos de cuarcitas, fundamentalmente sueltos en una matriz areno-arcillosa.

4.3.- EDAFOLOGÍA

Los suelos identificados en toda la zona del municipio de Riolobos son el Fluvisol dístrico y Acrisol crómico, siendo el primero, el suelo característico de los materiales modernos y áreas fluviales.

a) Fluvisol dístrico

Como norma general, los fluvisoles se desarrollan sobre depósitos aluviales, siendo el material original depósitos, predominantemente recientes de origen aluvial (en este caso). Este suelo se ha desarrollado principalmente sobre cantos redondeados, arenas y arcillas del Cuaternario (Holoceno). Su contenido en materia orgánica se distribuye a lo largo del perfil. Presenta un perfil AC, con evidentes muestras de estratificación y aportes periódicos de material, lo que impide la diferenciación de horizontes, pero son suelos bastante profundos. Poseen un pH ligeramente ácido o neutro. Su capacidad de intercambio catiónico es baja, no alcanzando el 50%, pero sin embargo, poseen un elevado contenido en nitrógeno, fósforo y azufre como consecuencia del aporte periódico de materia orgánica.

Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa Página 27 de 49

Se trata de un suelo con propiedades físicas favorables, entre ellas la buena permeabilidad, que como puede observarse a pie de campo hacen posible la existencia de cultivos de regadío como los arrozales.

b) Acrisol crómico

Este suelo posee un carácter ácido y una baja saturación en bases provocada por su elevada alteración.

Presenta un perfil tipo AEBtC. El horizonte A es somero y de tonalidad oscura, con materia orgánica poco descompuesta y ácida, pasa a continuación y de manera gradual a un horizonte E amarillento. El horizonte Bt árgico posee una capacidad de intercambio catiónico menor de 24 cmol (+)/ Kg-1 y un grado de saturación inferior al 50%. La mayor parte de este horizonte tiene un matiz de 7.5 YR y una pureza en húmedo mayor de 4, o un matiz más rojo que 7.5 YR.

4.4. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA

El Arroyo del Boquerón del Rivero discurre desde el sureste de la localidad de Riolobos hasta el noroeste circunvalándolo. Este Arroyo parte del Río Alagón, uno de los principales afluentes del Tajo, caracterizándose (el Río Alagón), por la alta calidad de sus aguas.

Para calcular el índice de la calidad del agua, se han tomado los valores medios de temperatura del agua, oxígeno disuelto, conductividad, oxidabilidad y material en suspensión.

AÑO	T= temperatura (°C)	a = materia orgánica (mg/l)	MES = material en suspensión (mg/l)	O2 dis = oxígeno disuelto (mg/l)	cond = conductividad (µS/cm)
2001	17,3	9,9	8,5	8,26	62,5
2002	15,4	7,7	5,6	8,73	69,5
2003	15,6	7,1	3,8	8,87	58,2
2004	15,6	8,4	5,2	9,38	71,7
2005	15,8	12,3	3,9	9,6	87,8
2006	15,7	20,06	5	9,75	90,4

Fuente: Ministerio de Medio Ambiente. CHT. Elaboración propia

Entre todos estos datos destacan los valores de conductividad, que reflejan el buen estado del agua. Si se tiene en cuenta que la conductividad del agua pura posee un valor de 0,05 μ S/cm, los valores que presenta el Río Alagón son de un agua muy poco contaminada y con un índice de pureza muy elevado, sobre todo si se compara con el de otros cursos de agua pertenecientes a la misma cuenca (río Tajuña $\sim 600~\mu$ S/cm, río Jarama hasta $1000~\mu$ S/cm).

	2001	2002	2003	2004	2005	2006
T≤20,T=1	1	1	1	1	1	1
a≤10,A = 30-a	20,1	22,3	22,9	21,6	16,7	13,8
60>a>10,A =21-(0,35*a						
$MES \le 100, B = 25 - (0, 15 * MES)$	23,73	24,16	24,43	24,22	24,41	24,25
O2 dis<10,C=O2*2,5	20,75	21,75	22,25	23,25	24	24,37
cond≤4000,D = (3,6 - log c) *	20	20	20	20	20	20
15,4						
T(A+B+C+D)	84,58	88,21	89,58	89,07	85,11	82,42

Al comparar los valores obtenidos con la tabla de calidades, se observa que la correspondiente al río Alagón es bastante elevada, lo que permite el mantenimiento de los ecosistemas asociados al mismo.

Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa Página 28 de 49

4.5. CALIDAD DEL AIRE

Los datos de calidad del aire más cercanos son del municipio de Plasencia, pero corresponden al año 2008, por lo que quedan ligeramente desfasados en la actualidad.

Si atendemos a estos datos, encontramos que la calidad del aire en la zona es buena, destacando algunos días de incremento de las partículas en suspensión durante el verano, pero no presenta mayor relevancia.

Teniendo en cuenta que Riolobos, así como sus alrededores no son áreas industrializadas, los valores presentes en el mismo disminuirán aún más con respecto a los de Plasencia.

4.6. CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA DEL TERRITORIO

En Riolobos podemos encontrar diferentes ecosistemas asociados a los principales elementos del municipio:

<u>Entornos de bosque de Quercus</u>. En este caso, el entorno está formado por los bosques de Quercus acompañados de matorral, lo que genera la existencia de un ecosistema muy protegido y de elevado valor florístico y faunístico.

Estas áreas se sitúan al este del municipio, no siendo el ecosistema más extenso. Generalmente, el encinar viene acompañado de retamar, el cual aporta densidad y cobijo para numerosas especies animales.

<u>Dehesas</u>. Estos ecosistemas también están formados por Quercus como elemento principal pero hay que destacar que en este caso no existe matorral asociado, sino pastos, ya que se trata de una zona de pastoreo extensivo. El ecosistema formado por las dehesas es muy característico, reduciéndose el número de especies con respecto al anterior por falta de áreas de cobijo.

Cauces y acumulaciones de agua superficiales. En este caso, la mayor parte de los cauces de Riolobos se encuentran acompañados de vegetación de ribera, de diferente densidad en función del cauce. Así, el entorno del Río Alagón presenta una vegetación densa, con bosques de galería de curso medio, acogiendo a gran número de especies acuáticas. Al mismo tiempo, el buen estado de sus aguas permite la existencia de numerosas especies muy sensibles a la alteración de sus hábitats.

A medida que los cursos de agua son de menor entidad, disminuye la biomasa en los cauces, por lo que se reduce la riqueza faunística, pero este hecho no cambia que los ecosistemas acuáticos sean únicos y muy ricos.

4.7. VEGETACIÓN

Series de vegetación potencial.

El Término Municipal de Riolobos se caracteriza por la existencia de encinares acidófilos, generalmente formando áreas de dehesa y por la existencia de bosques riparios en las riberas del río Alagón, algunos de ellos con gran importancia ecológica por su escasez y favorable estado de conservación.

Las series de vegetación para este municipio son:

- 1) Provincia Luso-Extremadurense.
- 2) Sector Toledano-Tagano.
 - Subsector Oretano.
 - . Distrito Villuerquino.
 - Subsector Cacereño.
 - . Distrito Cacereño.

Distrito Villuerquino:

Veaetación:

· Robledal supramediterráneo (Sorbo torminalis-Quercetum pyrenaicae) en los tramos superiores de las sierras Palomera, Viejas, Guadalupe y Villuercas

- · Escobonales de Cytiso scoparii-Genistetum floridae cystetosum striati
- · Brezales de sustitución Halimio ocymoidis-Ericetum aragonensis ericetosum umbellatae

Comunidades características:

- · Loreras de Viburnum-Prunetum lusitanicae, refugiado en las prfundas gargantas del valle del Hospital, del Obispo y de los ríos Ruecas y Viejas
 - · Alisedas supramediterráneas de Galio broteriani-Caricetum broterianae
- · Formaciones de "cenizos", Frangulo retusae-Adenocarpetum argyrophylli en los rellanos de las cuarcitas que coronan las sierras

Elementos característicos:

- · Adenocarpus argyrophyllus subsp. argyrophyllus
- · Helleborus foetidus
- · Dryopteris dilatata
- · Sanicula europaea
- · Hepataica nobilis
- · Trisetum hispidum
- · Arenaria agregata subsp. querioides
- · Euphorbia dulcis
- · Leuzea raponticoides

Subsector Cacereño:

Vegetación:

- · Encinares con pirúetanos o galaperos (Pyro-Quercetum rotundifoliae)
- · Encinares con alcornoques en los afloramientos graníticos (Pyro-Quercetum rotundifoliae quercetosum suberis)
- · Ahulagar-jarales de Genisto hirsutae-Cistetum ladaniferi sobre los litosoles pizarrosos
- · Escobonales de Cytiso multiflori-Retametum sphaerocarpae en los berrocales graníticos
- · Coscojares de Asparago-Rhmanetum spiculosae cocciferetosum y jarales blancos de Lavandulo sampaianae-Cistetum albidi en las calizas

Elementos característicos

- · Ulex minor
- · Simethis planifolia
- · Agrostis curtisii
- · Drosophyllum Iusitanicum
- · Pedicularis sylvatica subsp. lusitanica
- · Echium lusitanicum subsp. lusitanicum
- · Lepidophorum repandum
- · Euphorbia welwitschii

Flora amenazada.

La legislación estatal relativa a la conservación de la flora recoge expresamente que las Administraciones Públicas deberán incluir en catálogos aquellas especies cuya protección requiera medidas específicas. En este sentido, la legislación extremeña crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura, que incluye las especies de flora (pteridofitos, angiospermas, gimnospermas) y fauna (invertebrados, peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos) y establece cinco categorías en las que clasifica a dichas especies.

En peligro de extinción: Categoría reservada para aquellas especies cuya supervivencia espoco probable si los factores causales de su actual situación siguen produciéndose. Su catalogación exigirá la redacción de un Plan de Recuperación, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

Sensibles a la alteración de su hábitat: Referida a aquellas especies cuyo hábitat característico esté particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado. Su catalogación exigirá la redacción de un Plan de Conservación del Hábitat.

Vulnerables: Referida a aquellas especies que corren el riesgo de pasar a alguna de las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos. Su catalogación exigirá la redacción de un Plan de Conservación y, en su caso, la protección de su hábitat.

De interés especial: Incluiría aquellas especies, subespecies o poblaciones que, sin estar reguladas en ninguna de las precedentes ni en la siguiente, sean merecedoras de una atención particular en función de su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad. Su catalogación exigirá la redacción de un Plan de Manejo que determine las medidas para mantener las poblaciones en un nivel adecuado.

Extinguidas: Incluiría aquellas especies, subespecies o poblaciones que, habiendo sido autóctonas, se han extinguido en Extremadura, pero que existen en otros territorios y pueden ser susceptibles de reintroducción. Su catalogación exigirá la redacción de un estudio sobre la viabilidad de su reintroducción y un Plan de Protección y Mejora cautelar de los hábitats naturales afines. Si ello fuera viable, finalmente se realizará un Plan de Reintroducción de la especie.

Para determinar en que categoría debe ser catalogada una especie, subespecie o población, se tendrán en cuenta los factores determinantes de la situación de amenaza de dicha especie en toda su área de distribución natural dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tratándose de plantas, la inclusión en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de una especie, subespecie o población conlleva la prohibición de cualquier actuación no autorizada que conlleve la destrucción de su hábitat.

Así mismo, la catalogación de una especie, subespecie o población llevará implícita la elaboración de alguno de los Planes de Recuperación, Conservación, Manejo o Reintroducción. Dichos planes, en cada caso, contendrán las directrices y medidas necesarias para eliminar las amenazas o factores negativos que afectan a dichas especies y que son necesarias para lograr un estado de conservación favorable.

Desde la publicación del catálogo se han venido realizando trabajos encaminados a un mayor conocimiento de la distribución o corología de algunas de las especies, pero del más del 90% de las especies de flora recogidas en el catálogo se desconoce su biología: comportamiento reproductor, limitaciones climáticas, competencia en la comunidad, exigencias hídricas o la época exacta de floración-fructificación dependiendo de las condiciones ambientales (suelos, clima, manejo).

En la siguiente relación se indican las especies amenazadas del municipio, indicando la categoría de cada especie dentro del Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura: Sensibles a la alteración de su hábitat (SAH), Vulnerable (V) o de Interés Especial. (IE).

- Prunus lusitanica (laurel de Portugal): Sensible a la alteración de su hábitat (SAH)
- > Adenocarpus argyrophyllus (rascaviejas): De interés especial (IE)
- > Flueggea tinctoria (tamujo): IE
- > Acer monspessulanum (arce): Vulnerable (V)
- Scrophularia schousboei (escrofularia): IE
- > Narcissus bulbocodium (narciso): IE
- Narcissus fernandesii (narciso): IE

Orchis papilionacea (orquídea mariposa): IE

Datos estadísticos de incendios.

Según el mapa regional de Peligro potencial de incendios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Riolobos posee un peligro II, en una escala de I al IV, siendo IV, el mayor riesgo posible en toda la región.

Elementos de vegetación actual.

El Término Municipal de Riolobos presenta una variedad de formaciones vegetales, si bien es cierto que la mayor parte del municipio se encuentra transformada por cultivos de regadío.

Aún así, existen zonas en las que prevalece la vegetación natural formada principalmente por frondosas (encinares de Q. ilex), y retamares y matorrales.

4.8. FAUNA.

Debido a la diversidad de ecosistemas de Riolobos (dehesa, cultivo, ríos...) aparecen numerosos grupos de animales, es decir, encontramos representación de todos ellos: mamíferos, aves, anfibios, reptiles, peces e invertebrados.

La existencia de zonas en las que encontrar cobijo hace posible la existencia de especies de mamíferos como conejos, liebres, comadrejas, meloncillos, etc., así como pequeños roedores. Las áreas de dehesa también son un buen lugar para aves de todo tipo, sobre todo teniendo en cuenta la presencia cercana del río Alagón.

En este mismo ecosistema cuya calidad de las aguas es muy buena y sus parámetros indican un buen estado de las mismas, donde encontramos diferentes especies de peces y anfibios, estos últimos muy sensibles a la alteración del hábitat.

Las zonas de matorral, principalmente resultan un buen refugio para los reptiles, ya que pueden crear un hábitat estable mientras el entorno no se vea afectado por la acción del hombre.

4.9. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (Áreas protegidas y red natura 2000)

Existen en Riolobos diversos hábitats de importancia para la biodiversidad y para la conservación de su actual estado natural. Estas zonas coinciden con las declaradas por la Junta de Extremadura como Hábitats de la Directiva 92/43/CEE, encontrándose los siguientes:

- Bosques de Quercus suber y/o Quercus ilex
- Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)
- Bosques galería de Salix alba y Populus alba
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)

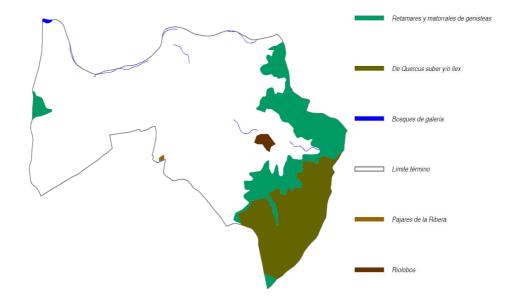


Figura: Fuente: temáticos de la Dirección General de Urbanismo. Junta de Extremadura. Elaboración propia

Es conveniente reseñar la existencia de rodales de orquídeas, concretamente Orphrys tenthredinifera Willd., catalogada "de interés especial" en Extremadura y Orchis papilionácea L.

Además, Riolobos es uno de los municipios que se integran en el ámbito de aplicación de la Zona de Especial Conservación ZEC Ríos Alagón y Jerte, publicado su plan de gestión en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

A continuación se transcribirá el Formulario Oficial de Red Natura 2000 del anteriormente denominado LIC Ríos Alagón y Jerte, en la actualidad ZEC.

Características

Espacio que situándose en el noreste de la comunidad se localiza en los cursos fluviales medios de los ríos Alagón y Jerte, conectando los espacios de Sierras de Risco Viejo y Gredos.

Calidad

Un total de 18 elementos referidos en la Directiva se encuentran representados en dicho espacio. De ellos 8 son hábitats y 10 se corresponden con taxones del Anexo II. La mayoría de los hábitats se encuentran representados con un porcentaje mínimo dentro del espacio, destacando por una mayor cobertura el correspondiente a la presencia de Quercus suber y Quercus ilex. Dentro de los taxones encontramos la presencia de Lynx pardinus, invertebrados como Gomphus graslini, Macromia splendens y Oxygastra curtisii. Se encuentran también hasta cinco especies de peces de los géneros Barbus, Chondrostoma, Rutilus y Cobitis, así como a la galápagos Mauremys leprosa en este espacio.

Vulnerabilidad

- 1. Contaminación por núcleos urbanos sin depuración y vertidos ilegales al cauce (escombros, neumáticos).
 - 2. Contaminación por residuos agrícolas (plásticos y fitosanitarios).
 - 3. Variación del nivel del cauce debido a las presas de riego.

- 4. Extracciones de áridos en el cauce, especialmente de islas o depósitos formados tras las grandes lluvias.
- 5. Presión agrícola sobre la vegetación de rivera, disminuyendo la orla de vegetación.
- 6. Gestión forestal de las masas de pinar situadas en las orillas (cortafuegos, desbroces, limpiezas, incendios).
 - 7. Cambios de cultivo y puesta en regadío de nuevos terrenos.

Designación

Tipos de Hábitat									
Código	Descripción	Cobertura	Represent.	Sup.Rel	Conserv.	V.Global			
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	4,00	В	C	В	В			
5330	Matorrales Termo-mediterráneos y predesérticos	4,00	A	C	A	A			
6310	De Quercus suber y/o Quercus ilex	9,00	В	C	В	В			
91B0	Bosques de fresnos con Fraxinus angustifolia	1,00	В	С	В	В			
91E0	Bosques aluviales residuales (Alnion glutinoso-incanae)	2,00	В	C	В	В			
9230	Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica	1,00	A	В	A	A			
92A0	Bosques galeria de Salix alba y Populus alba	1,00	В	C	В	В			
92D0	Galarias ribereñas termomeditterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae)	1,00	В	С	В	В			

Como se ha expuesto anteriormente, Riolobos es uno de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan de Gestión de la ZEC Ríos Alagón y Jerte, según Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

Los Planes de Gestión, según Anexo V del Decreto Red Natura, son instrumentos específicos para la gestión de cada uno de los lugares de la Red Natura 2000. En ellos se caracteriza detalladamente cada lugar Natura 2000, se determinan de forma justificada los elementos clave (especies o hábitats Natura 2000 existentes) a conservar y se analizan las amenazas que hay sobre ellos, para después establecer una zonificación (4 tipos de zonas) atendiendo a la importancia de cada zona en la conservación de dichos elementos.

Esta zonificación facilita y optimiza la gestión, ya que permite determinar objetivos de conservación para los elementos clave existentes en cada zona en coexistencia con los usos del territorio. Los Planes de Gestión incorporan después aquellos Programas de medidas recogidos en el Plan Director que están dirigidos a la consecución de los mencionados objetivos de conservación, y por tanto a contrarrestar los efectos de una o de varias de las amenazas previamente identificadas. Asimismo, los Planes de Gestión incluyen medidas diferenciadas más específicas que las de los Programas, y que se ajustan a necesidades concretas de conservación de los elementos clave del lugar o lugares a los que se aplica el Plan de Gestión. Por otra parte, todas las medidas de conservación recogidas en los Planes de Gestión pertenecen a uno de los cuatro tipos de zonas.

En resumen, el Plan de Gestión establece:

Ficha descriptiva

La ZEC Ríos Alagón y Jerte es un espacio situado en el noreste de la región, compuesto en su mayor parte por los cursos fluviales de los ríos Alagón y Jerte.

El límite noroeste de la ZEC comienza en el nacimiento de la Rivera del Bronco, a los pies de la sierra del Gorrero, al sur de Hurdes, que desemboca en el río Alagón, aguas abajo del embalse de Valdeobispo. Por otro lado, el límite noreste de este espacio en el río Jerte comienza en la sierra de Gredos, a la altura de la desembocadura de la Garganta Beceda. El límite sur de este espacio se localiza a 1 km por aguas debajo de la confluencia de los ríos Alagón y Jerte. Incluye, además, algunos tramos de cauces tributarios como son el arroyo de la Trampa, el arroyo de la Calera, el arroyo del Campo, el arroyo de las Monjas, la Garganta de la Oliva, el arroyo de Tejones o las desembocaduras de gargantas tributarias del río Jerte (Garganta de la Luz, Garganta de los Sotillos, Garganta de los Infiernos, Garganta de los Papúos y Garganta Becerra). El río Jerte se encuentra represado en el embalse de Plasencia y la Rivera del Bronco en el Charco Azaol.

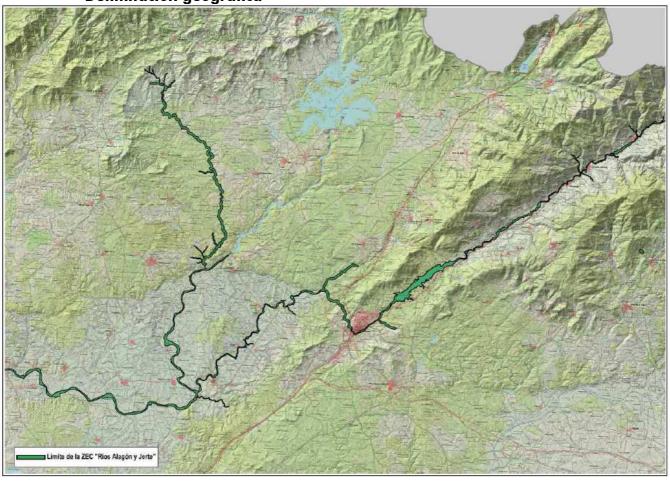
En el caso del río Alagón, la Rivera del Bronco discurre sobre todo por zonas de dehesa, matorral y algunos cultivos de secano aledaños. El propio cauce del Alagón discurre entre cultivos de regadío y plantaciones de chopos. El río Jerte atraviesa zonas de prados, cultivos, plantaciones forestales y varios núcleos urbanos. En su tramo final, al sur de Carcaboso, al igual que ocurre en el río Alagón, atraviesa únicamente cultivos de regadío y plantaciones de chopos.

Este espacio, que supera ampliamente los 100 km de cursos fluviales, conecta los espacios ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" y ZEC "Sierras de Risco Viejo", que a su vez otorgan continuidad a la Red Natura 2000 en el sector occidental con las ZEC de "Hurdes", "Sierra de Gata" y Portugal, y en el sector oriental con las ZEC "Granadilla", "Río Tiétar", y la ZEC "Monfragüe", ZEPA "Monfragüe y las dehesas del entorno", al sur.

Un total de 28 elementos referidos en la Directiva Hábitats se encuentran representados en dicho espacio. De ellos 10 son hábitats naturales de interés comunitario y 18 se corresponden con taxones del Anexo II. La mayoría de los hábitats fluviales se encuentran bien representados dentro del espacio, aunque también destaca por su cobertura espacial la presencia de Quercus suber y Quercus ilex. Dentro de los taxones encontramos la presencia de mamíferos como Lutra lutra o varias especies de quirópteros protegidos, aunque escasamente.

Dentro de los taxones cabe mencionar el grupo invertebrados, con especies como Gomphus graslinii, Macromia splendens, Oxygastra curtisii y Coenagrion mercuriale, que presenta varias Áreas Críticas en las inmediaciones del curso del río Jerte, según el Plan de Conservación del Hábitat de esta especie en Extremadura. Se encuentran en este espacio al menos 4 especies de peces de los géneros Barbus, Chondrostoma y Rutilus, y taxones de herpetos tales como Mauremys leprosa, Discoglosus galganoi y Lacerta schreiberi. Destaca, como en otras Áreas Protegidas, el hecho de que algunas de las últimas poblaciones extremeñas de Lynx pardinus (lince ibérico) y Canis lupus (lobo ibérico) estuvieron presentes en este espacio.

Delimitación geográfica



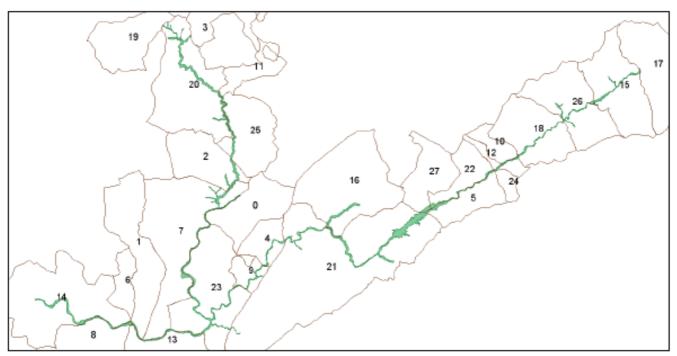
Municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan de Gestión



- Valdeobispo
- 1. Guijo de Galisteo
- 2. Aceituna
- 3. Casar de Palomero
- 4. Carcaboso
- 5. Casas del Castañar
- 6. Morcillo
- 7. Montehermoso
- 8. Torrejonaillo
- 9. Aldehuela del Jerte
- 10. Rebollar
- 11. Cerezo
- 12. Valdastillas
- 13 Riolobos

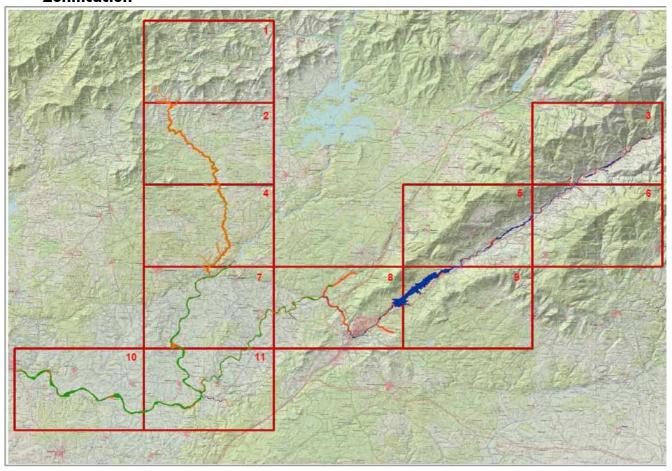
- 14. Coria
- 15. Jerte
- 16. Oliva de Plasencia
- 17. Tornavacas
- 18. Navaconcejo
- 19. Torrecilla de los Ángeles
- 20. Santa Cruz de Paniagua
- 21. Plasencia
- 22. El Torno
- 23. Galisteo
- 24. Cabrero
- 25. Santibañez el Bajo
- 26. Cabezuela del Valle
- 27. Cabezabellosa

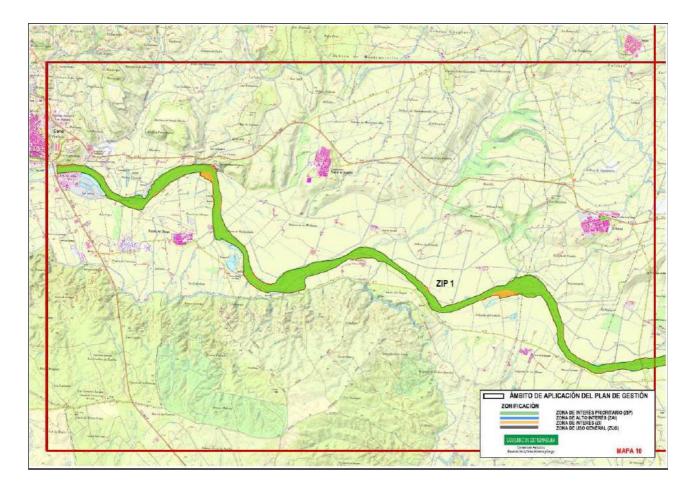
DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL AVANCE DEL PGM DE RIOLOBOS

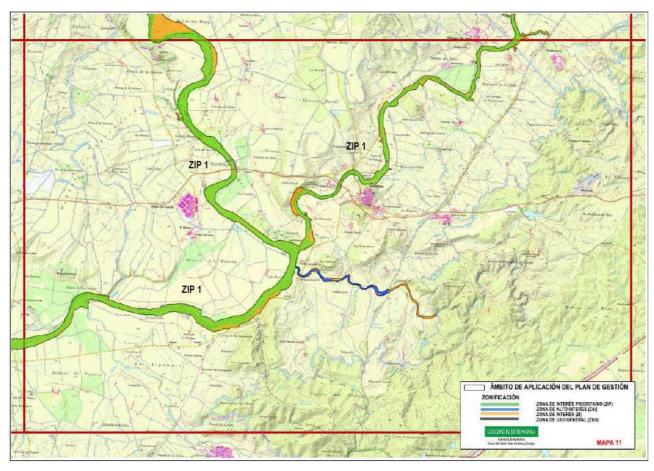


Municipio		Sup. coincidente	0/ CM	0/ CI
Nombre	Sup. (ha)	(ha)	% SM	% SL
Riolobos	5026,37	113,16	2,25	3,61

Zonificación







Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión, para el término municipal de Riolobos se establecen dos tipos de zonas, Zona de Interés Principal (ZIP) y Zona de Interés (ZI).

Zona de Interés Prioritario (ZIP)

- ZIP 1. "Alagón-Jerte-Rivera del Bronco".

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave hábitats de ribera y colmilleja del Alagón. Esta Zona incluye:

- Dominio público hidráulico del río Alagón, y formaciones de vegetación de natural de ribera anexas, desde el cruce con el Canal de la Margen Izquierda del río Alagón (T.M. de Montehermoso), hasta su llegada a la población de Coria, donde finaliza la ZEC por su extremo oeste. Se incluye también su afluente, el río Rivera del Bronco, desde su entrada en la ZEC hasta su desembocadura (T.M. de Montehermoso).

- Zona de Interés (ZI)

En esta zona se incluye el resto de superficie no incluida en ninguna de las otras categorías de zonificación.

4.10. PAISAJE

Unidades de paisaje.

El paisaje de un área concreta viene dado por diversos factores, como son la geología, el clima o el suelo que se genera.

A partir de estos factores abióticos, se desarrolla la vida y las diferentes especies que darán lugar a uno u otro paisaje, acompañado de animales específicos y con presencia humana o sin ella.

Las unidades de paisaje definidas para Riolobos son las siguientes:

- Cultivos de regadío
- Dehesa y matorral
- Cursos de agua
- Antrópico

En este sentido cada uno de estos paisajes posee unas características específicas que lo hacen diferente al resto.

Cultivos de regadío

Este paisaje presenta una superficie muy llana, en las que la vegetación propia (los cultivos) se ha desarrollado sobre las terrazas del río Alagón.

Mientras que los cultivos no han germinado, este paisaje se caracteriza por sus tonalidades tierra, que se combinan con pequeñas áreas de vegetación natural, principalmente plantas nitrófilas, propias de terrenos muy ligados a la labor humana.

Este paisaje presenta un elevado valor productivo, que no ecológico, ya que todos los elementos naturales han sido eliminados.

Dehesa y matorral

Los elementos que componen este paisaje son:

- Material subyacente: Pizarras y grauvacas del Precámbrico superior
- Suelos: Acrisol crómico y Cambiso dístrico-epiléptico
- Vegetación:
 - o Quercus rotundifolia
 - o Retamares acompañados de Cytisus scoparius y C. multiflorus

Estos son los principales elementos que componen el paisaje de dehesa y matorral, ya que partiendo de la roca subyacente y junto a las variables climáticas de la zona, así como a su geomorfología se ha generado estas formaciones vegetales.

El paisaje de dehesa y matorral se caracteriza por no ocupar áreas de terreno elevadas y presentar una superficie de formas suaves y onduladas. En función de la época del año, la percepción varía, ya que en primavera florecen algunas de las especies características añadiendo un valor estético muy importante. Del mismo modo, durante la época de lluvias, los pastos que acompañan a las áreas de dehesa presentan un color verde intenso que da a la zona un aspecto saludable, nada parecido a lo que ocurre en el verano. La subida de las temperaturas, así como el descenso de la pluviosidad dan lugar a un déficit hídrico, secándose los pastos y confiriendo a los matorrales un aspecto enfermizo, aunque cuando de nuevo llegala época de lluvias se recuperan favorablemente.

Cursos de agua

Los bosques de ribera aparecen en el río Alagón y de una manera especialmente conservados. Es por este motivo que aparecen hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

Los elementos que conforman este paisaje son:

- Material subyacente: Arcosas, cantos redondeados, arenas y arcillas que conforman las terrazas fluviales.
- Cursos de agua: río Alagón y Arroyo del Rivero o del Boquerón
- Suelos: Fluvisol dístrico y Luvisol distri-crómico
- Vegetación:
 - o Salix alba
 - o Populus alba

La presencia de estos bosques varía del invierno al estío, ya que están formados por árboles de hoja caduca. Poseen un elevado valor, tanto estético como ecológico. Discurren por pendientes suaves, ya que son bosques de curso medio y debido a la elevada calidad de las aguas y a su transparencia puede verse reflejada en ella la vegetación existente.

La densidad de arbolado en el Alagón es muy alta, ya que se trata de un río de gran entidad.



<u>Antrópico</u>

El paisaje antrópico lo representan principalmente el núcleo urbano de Riolobos, así como la pedanía de Pajares de la Ribera.

Estos son los paisajes antrópicos por naturaleza, ya que es donde abundan los elementos creados por el hombre (edificaciones, carreteras, vehículos, líneas eléctricas,

etc.). Pero este paisaje en realidad también puede distribuirse por gran parte del municipio. Así por ejemplo, las formaciones de dehesa, son áreas creadas por el hombre mediante el ganado extensivo, creando un paisaje típico de la región y único en el mundo.

Las áreas de cultivo también son obra del hombre, aunque se ha decidido que poseen entidad propia como paisaje. La presencia de puentes, edificaciones, carreteras, etc. pone de manifiesta la presencia del hombre en gran parte del término municipal.

4.11. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y VÍAS PECUARIAS

No existen montes de utilidad pública MUP incluidos en el Catálogo Regional, en el municipio de Riolobos, tal como informa el Servicio de Ordenación Forestal de la Junta de Extremadura:

En cuanto a las vías pecuarias, el Catálogo de Vías Pecuarias del Gobierno de Extremadura establece la existencia de la Cañada Real del Camino de Galisteo o de Cáceres, cuyas características son las siguientes:

Longitud: 5.900 m Anchura: 60 mts. DESLINDES

Tramo: 3,000 Kilometros.

Tramo: Excepto zona de concentración parcelaria. 0,200 Kilometros.

Orden: 20/11/02 DOE 03/12/02

DESCRIPCIÓN

TRAMO 1°.- (dentro de la Zona Concentrada).- Procedente del término municipal de GALISTEO y por la margen izquierda del Río Aragón, aguas abajo, penetra en el de Riolobos y se dirige por "Los Cachones" y "huertos del Río" a la derecha y "Vega de la Quebrada" por la izquierda.

A los doscientos cincuenta metros (250 m.), aproximadamente, desde su entrada en el término de Riolobos, alcanza la carretera de Coria a Galisteo, que aparece construida dentro de la vía que se describe en una longitud calculada en unos setecientos metros, saliendo después de la vía pecuaria por su lateral derecho la precitada carretera.

Prosiguiendo por el camino de Galisteo se dirige por la "Dehesa Argamasa" entre los parajes que se conocen por "Santas Marías" a la derecha y "Avispalias" por la izquierda, atraviesa un canal secundario, llega a la ermita de la Virgen de la Argamasa, situada en el lateral izquierdo y pasando entre parajes "Senarillas" a la derecha y "Avispalias" a la izquierda, sale de la "Dehesa Argamasa" y de la Zona Concentrada, al cruzar el camino de la Aceña a la Chiripa.

La anchura legal del tramo es variable, entre un máximo de sesenta metros (60 m.) y un mínimo de treinta metros (30 m.).- su dirección es de NE. a SO.- la longitud aproximada del tramo es de tres mil metros (3.000 m.).

TRAMO 2°.- (fuera de la Zona Concentrada).- En el camino de la Aceña a la Chiripa, como continuación del tramo anterior da comienzo este segundo que se dirige al Arroyo del Boquerón de Rivero y después de cruzarlo a los ciento cincuenta metros (150 m.) aproximadamente llega al camino de Coria a Riolobos y nuevamente penetra en la Zona de Concentración por los "Huertos de Camino de Coria".

La anchura legal del tramo es variable, entre un máximo de sesenta metros (60 m.) y un mínimo de treinta metros (30 m.).- su dirección es de NE. a SO.- la longitud aproximada del tramo es de cuatrocientos metros (400 m.).

TRAMO 3°.- (dentro de la Zona Concentrada).- En el camino de Coria a Riolobos, lugar donde termina el tramo 2° tiene su comienzo el tercero que ahora se describe. Al cruzar el camino de Coria a Riolobos, hasta que alcanza y cruza el camino de Torrejoncillo a Riolobos hace su recorrido por el Arroyo de Matahijos, aguas arriba.

Continúa después por la "Dehesilla", entre unos parajes. Por la derecha "Golondrinas" y "Martillos" y a la izquierda "Huertos de las Cabras", cruza un canal

secundario de riego y por "Las Cañadas" sale del término municipal de Riolobos y se interna en el de Holguera.

La anchura legal del tramo es variable, entre un máximo de sesenta metros (60 m.) y un mínimo de treinta metros (30 m.).- su dirección es de NE. a SO.- la longitud aproximada del tramo es de dos mil quinientos (2.500 m.).

4.12. PATRIMONIO CULTURAL

Elementos Catalogados

Actualmente el municipio de Riolobos no cuenta con Catálogo de Bienes Inmuebles.

B.I.C.

No existe ningún inmueble en el municipio declarado Bien de Interés Cultural.

Elementos incluidos en el inventario de Patrimonio Histórico de Extremadura (IPHE)

ELEMENTO	DIRECCIÓN	PROPIEDAD	ÉPOCA	ESTILO	USO
Cementerio	Parcela 5012 del polígono 5	Municipal	Siglo XIX		Cementerio
Iglesia de Santa Catalina	C/ de la Iglesia	Iglesia Católica	Siglo XVI	Gótico- Renacentista	Religioso
Puente			Siglo XVI	Popular	

<u>Elementos incluidos en el Inventario de Arquitectura Vernácula de la Junta de</u> Extremadura.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN
VEREQUIPO2002900	PUENTE	
VEREQUIPO2NEW3592	Vivienda de medianos propietarios agroganaderos	Plazuela alta de la iglesia nº 17
VEREQUIPO2NEW3593	Casa Grande	Plaza Mayor nº 1

Patrimonio Arqueológico (Carta Arqueológica)

- Dehesa Vieja
- Dehesa de Pajares
- Salgada de las Matas
- Casa de la Macarrona (Romano-Tardoantiguo. Asentamiento)
- Puente
- El Cabril
- Desconocido
- Dehesa Nueva
- Ermita de la Virgen de la Argamasa.
- Yacimiento Sector XIII a (Romano, indeterminado)
- Yacimiento Sector XIII b (Romano, Villa)
- Yacimiento Sector XIII c (Romano, Villa)
- Yacimiento Sector XV (Romano, Villa)

4.13. RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS

Los riesgos identificados están relacionados con el agua, los incendios, los seísmos y con los vertidos y emisiones procedentes de las áreas industriales, así como de la red viaria.

La protección del suelo en el que se sitúan los cursos de agua y embalses, posee la protección exigida por la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como la establecida en

el Reglamento del Dominio Público Hidraúlico. La limitación de actividades en estas zonas de protección debería evitar cualquier riesgo ligado a la dinámica fluvial. Además, el Estudio de Inundabilidad que se realice en el Arroyo del Boquerón permitirá la ordenación del suelo urbano evitando los riesgos ligados al agua en este punto.

Las áreas susceptibles de incendiarse se encuentran protegidas de actividades peligrosas, si bien hay ciertos aspectos que no impiden el riesgo, como ocurre con el riesgo sísmico o con los vertidos y emisiones.

4.14. RESIDUOS.

La recogida de residuos sólidos urbanos es un servicio prestado por la Mancomunidad en régimen de gestión directa.

5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.

El PGM de Riolobos propone un desarrollo del municipio según la clasificación del suelo propuesta. En este sentido, podemos distinguir:

a) Suelo No Urbanizable:

Desde un criterio de protección del medio físico y de reducción al mínimo del impacto urbano (o de las expectativas urbanas) sobre el mismo, se ha llevado a cabo una clasificación del Suelo no Urbanizable según las categorías establecidas por la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Al Suelo no Urbanizable se incorpora el resto del municipio no incluido dentro de las clases de Suelo Urbano y Urbanizable, según queda delimitado en el plano de ordenación AO-2. Dentro de la categoría de suelo no urbanizable, y con arreglo al artículo 11.2 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y al Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el Plan General Municipal distingue entre el Suelo No Urbanizable Común (SNUC) y Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP), adscribiendo a la primera en todo caso los terrenos que resulten objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesariedad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal, y, en su caso, por los instrumentos de ordenación del territorio y por los Criterios de Ordenación Urbanística, si así lo establecieran.

Se adscriben a la categoría de Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP) los siguientes terrenos:

- 1. Aquellos en los que se hacen presentes valores naturales o culturales, en la variedad específica de protección **ambiental**, **natural** o **cultural** que en cada caso proceda, y, en todo caso, los siguientes:
- a. Los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con ellos sujetos al régimen de policía demanial previsto por su legislación reguladora, en la variedad específica de **protección ambienta**l.
- b. Los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos, en la variedad específica de **protección** natural.
- 2. Aquellos cuyas características los hacen idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, ya sean hidrológicas, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos, en la variedad específica de **protección estructural**.
- 3. Aquellos que sean precisos para la protección de dotaciones por razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos y, como mínimo, los que conforme a la legislación sectorial reguladora de unas y otros queden

sujetos a normas de policía dirigidas a asegurar su integridad y funcionalidad, en la variedad específica de **protección de infraestructuras y equipamientos**.

b) Suelo Urbanizable:

Considerando la evolución demográfica previsible para Riolobos y para Pajares de la Rivera, únicamente se plantea la inclusión de un sector de suelo urbanizable de uso global residencial al este del núcleo urbano de Riolobos, que pueda absorber, llegado el caso, un posible crecimiento de la población.

c) Suelo urbano:

La estructura urbana propuesta se basa en la aceptación y mantenimiento de la morfología existente en ambos núcleos urbanos (Riolobos y Pajares de la Rivera). En Riolobos se pretende fomentar la ciudad compacta, manteniendo en consecuencia las actuales tipologías, alturas de edificación y edificabilidades, mediante su adecuación en las Ordenanzas correspondientes. En Pajares de la Rivera, también se mantiene la tipología existente, con un modelo tipo de pueblos de colonización.

El modelo de crecimiento que se propone para los núcleos urbanos de Riolobos, se basa en la ocupación y ordenación de los vacíos urbanos que se han ido generando y las áreas anexas a ellos.

No se introducen alteraciones sustanciales en la estructura viaria, limitándose las intervenciones a la formalización de nuevos trazados en las zonas ordenadas y a actuaciones puntuales de rectificación de alineaciones, aperturas de viales y prolongaciones de la red con el objeto de completar su trazado mejorando la estructura urbana existente.

En la ordenación propuesta para Pajares de la Rivera se han modificado algunas determinaciones contenidas en el planeamiento anterior, que incluía el núcleo de Pajares de la Rivera dentro del perímetro del suelo urbano, adaptándolo a los aspectos tipológicos, constructivos, volumétricos y estéticos existentes en Pajares y que el PDSU no diferenciaba respecto del núcleo de Riolobos. Con el Plan General actual, atendiendo a los elementos de urbanización y al grado de consolidación establecida en el artículo 9 de la LSOTEX, se clasifica una parte de Pajares de la Rivera como Suelo Urbano Consolidado y el resto como Suelo Urbano no Consolidado.

6. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

La agricultura posee un peso importante en Riolobos, si bien el valor de los suelos no es muy elevado, pero el PGM protege todas las áreas de cultivo existente en el municipio, al igual que protege las zonas de dehesa, tanto por su valor ecológico, como por su valor económico.

Otras afecciones son las derivadas de las áreas industriales. En este caso encontramos dos áreas, ambas situadas en suelo urbano no consolidado, una hacia el sureste, anexa al campo de fútbol, y la otra, localizada al suroeste, próxima al cementerio. Las actividades industriales permitidas serán aquellas compatibles con la proximidad a un entorno urbano. Cualquier otra actividad no compatible con una ubicación en dicho entorno deberá localizarse en suelo no urbanizable.

De acuerdo al estudio previo realizado, los probables efectos sobre el medio ambiente, resultado de la aplicación del Plan General Municipal en Riolobos son los siguientes:

1. Clima

A corto, medio y largo plazo, las directrices y posterior desarrollo del PGM de Riolobos no influirán en el clima del municipio, ni del resto de áreas cercanas, ya que el

Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa Página 44 de 49

ámbito de influencia del mismo no posee tanto alcance ni grado de influencia sobre ciertas características ambientales que dependen de factores y variables globales.

Sin embargo, la designación de zonas industriales en el PGM, aunque no influya directamente en el clima si puede hacerlo sobre la calidad ambiental de la zona.

No se considera que exista impacto sobre el clima derivado de la ordenación propuesta.

2. Geología y geomorfología

La geología y por consiguiente la geomorfología de Riolobos no se verá afectada por el PGM, ya que éste mantiene los usos de suelo actuales en prácticamente todo el municipio.

Únicamente varían los usos de suelo en la nueva área designada como Suelo Urbanizable de Uso Global Residencial al Este del núcleo urbano de Riolobos.

Por este motivo, no se considera que la evolución del PGM vaya a modificar o alterar la geología o la geomorfología del término municipal.

En este caso consideramos que no hay impacto sobre estos factores que deriven del PGM.

3. Calidad y usos del suelo

En el caso de las afecciones al suelo, ocurre como en el apartado anterior. Todas las áreas que mantienen sus usos no verán afectadas las características de sus suelos. Por el contrario, las nuevas áreas de suelo urbanizable pasarán a poseer un uso residencial, viéndose afectado el suelo por la construcción de edificios y el cambio de uso.

En aquellos lugares donde el suelo posee valor natural por los ecosistemas que sustenta, el PGM ha establecido protecciones al respecto, a fin de garantizar la conservación de los mismos.

4. Hidrología e hidrogeología

La propuesta del PGM establece la protección de todos los cauces del término bajo el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Cauces, protegiéndose tanto la lámina de agua, como los entornos naturales de los diversos cauces, siendo los principales, río Alagón, Arroyo del Boquerón y Rivera de Holguera.

Actualmente han finalizado las obras de construcción de la EDAR, con lo cual tras su puesta en funcionamiento en 2014, todos los vertidos procedentes de la localidad de Riolobos, así como de Pajares de la Rivera, ya no son vertidas directamente al cauce de los ríos.

El efecto derivado de la protección de los cauces por parte de PGM de Riolobos, evitando así su invasión y contaminación, mediante la protección de los cauces, se considera un efecto positivo. Por el contrario, el incremento de la actividad industrial puede provocar una disminución de la calidad de las aguas.

5. Calidad del aire

La calidad del aire no se verá afectada por la ordenación propuesta, si bien las áreas designadas para usos industriales pueden perjudicar en cierto modo, una vez desarrolladas, las características de concentraciones de contaminantes en el aire, pero esto depende de la naturaleza de las instalaciones. En este sentido cabe mencionar que cualquier actividad industrial que vaya a desarrollarse en suelo industrial deberá obtener los permisos pertinentes y cumplir los límites de emisiones exigidos por la Ley 10/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este caso, el impacto sería negativo a corto plazo, en caso de llegar a producirse, aunque aclarando que este impacto no dependería directamente del Plan, sino de las actividades desarrolladas posteriormente en el suelo clasificado por el PGM.

6. Caracterización ecológica del territorio

Los ecosistemas observados, y que conforman el entorno natural de Riolobos son:

- Áreas de dehesa
- Cultivos
- Entornos de cauces y charcas

Las áreas de dehesa se encuentran protegidas por el PGM a través del SNUP-ND (protección natural de hábitats. Dehesas). De la misma manera los cultivos de regadío se protegen mediante el SNUP-EA, protección estructural agrícola.

En cuanto a los cauces y láminas de agua, el PGM también establece protecciones concretas con el fin de garantizar la protección de los mismos y sus entornos. La protección ambiental del río Alagón, Arroyo del Boquerón y Rivera de Holguera, como el resto de cauces y charcas, garantizan su protección, ya que evita las alteraciones en la lámina de agua, así como en los entornos naturales de los cauces.

El impacto del PGM sobre estas formaciones se considera positivo, ya que colabora a su protección y mantenimiento.

7. Vegetación

Riolobos posee diversas zonas de vegetación de un alto valor natural, como es el caso de los bosques de Quercus, situados al este de la localidad, o las áreas de matorral denso. Al mismo tiempo, posee zonas de encinar conformado como dehesa, propio de la ganadería extensiva que también es necesario conservar por su valor natural, cultural y socioeconómico.

El PGM propone proteger algunas de estas zonas, en concreto las que poseen mayor valor natural, adscribiéndolas a la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Hábitats de interés". SNUP-NH, incluye todos los Hábitats de la Directiva 92/43/CEE identificados, con el fin de establecer una mayor protección para estas zonas más vulnerables y de mayor valor ambiental.

Debido a la protección establecida para estas formaciones, el impacto del PGM sobre este factor medioambiental puede definirse como positivo.

8. Espacios naturales protegidos

Riolobos es uno de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan de Gestión de la ZEC Ríos Alagón y Jerte, según Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

Los Planes de Gestión, según Anexo V del Decreto Red Natura, son instrumentos específicos para la gestión de cada uno de los lugares de la Red Natura 2000. En ellos se caracteriza detalladamente cada lugar Natura 2000, se determinan de forma justificada los elementos clave (especies o hábitats Natura 2000 existentes) a conservar y se analizan las amenazas que hay sobre ellos, para después establecer una zonificación (4 tipos de zonas) atendiendo a la importancia de cada zona en la conservación de dichos elementos.

Esta zonificación facilita y optimiza la gestión, ya que permite determinar objetivos de conservación para los elementos clave existentes en cada zona en coexistencia con los usos del territorio. Los Planes de Gestión incorporan después aquellos Programas de medidas recogidos en el Plan Director que están dirigidos a la consecución de los mencionados objetivos de conservación, y por tanto a contrarrestar los efectos de una o de varias de las amenazas previamente identificadas. Asimismo, los Planes de Gestión incluyen medidas diferenciadas más específicas que las de los Programas, y que se ajustan a necesidades concretas de conservación de los elementos clave del lugar o lugares a los que se aplica el Plan de Gestión. Por otra parte, todas las medidas de conservación recogidas en los Planes de Gestión pertenecen a uno de los cuatro tipos de zonas.

El PGM adscribirá los suelos incluidos en el ZEC Ríos Alagón y Jerte a una categoría de suelo no urbanizable protegido, según su zonificación podrá ser:

- SNUP-NZIP. Zonas de Interés Prioritario
- SNUP-NZI. Zonas de Interés
- SNUP-NZUG. Zonas de Uso General

El impacto generado por la propuesta del PGM para las áreas de relevancia ecológica se considera positivo.

9. Paisaje

El paisaje de Riolobos ha sido clasificado en 4 unidades:

- Cultivos de regadío
- Dehesa y matorral
- Cursos de agua
- Antrópico

Estas unidades de paisaje no poseen el mismo valor ecológico y natural, destacando los cursos de agua y las áreas de dehesa y matorral. Estos paisajes se encuentran situados dentro de las categorías de Suelo No Urbanizable, exceptuando el antrópico. La clasificación propuesta y el grado de protección, lleva a la conclusión de que el impacto del PGM sobre el paisaje de Riolobos es positivo, ya que protege y regula las actividades en estas áreas.

Cabe mencionar que la posibilidad de llevar a cabo ciertas actividades en SNUC, no sólo es competencia del PGM, sino de aquellos organismos de la administración, que una vez evaluada dicha actividad, permitan o no su instalación en determinadas áreas.

10. Montes de utilidad pública y vías pecuarias

No existen montes de utilidad pública en el territorio de Riolobos, por lo que no ha resultado necesaria la inclusión de una categoría de protección para este tipo de espacios. Sin embargo, sí existen vías pecuarias que deben ser protegidas con el fin de preservar su utilidad.

Las vías pecuarias han sido incluidas en la categoría de Suelo Urbanizable de Protección Ambiental Vías Pecuarias, y en ésta se limita el uso de estos espacios únicamente al paso del ganado y actividades agropecuarias que no supongan el deterioro ni la invasión de la cañada.

La protección de las cañadas y vías pecuarias se considera un impacto positivo en el municipio y en el medio ambiente.

11. Patrimonio cultural

Al igual que ocurriera con el resto de espacios analizados, los bienes culturales del término se incluyen dentro de una categoría de protección específica, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Bienes de Interés y yacimientos arqueológicos , SNUP-CY.

En estas figuras de protección se encuentran incluidos todos los bienes culturales de Riolobos, catalogados o identificados hasta la fecha, estableciéndose la prohibición de modificación, deterioro o invasión de las áreas con valores culturales y yacimientos araueológicos.

Por este motivo, el impacto causado puede definirse como positivo.

12. Residuos

El PGM de Riolobos propuesto, no establece ninguna directriz para las áreas destinadas a residuos, tanto sólidos urbanos como escombros. Se mantiene la gestión actual de los residuos del territorio, conforme a la "Ordenanza Reguladora de Vertidos Inertes", con publicación en BOP de Cáceres con fecha 6 de marzo de 2015.

Hay que mencionar que la designación y posterior desarrollo de áreas residenciales o industriales generará una mayor producción de residuos, para lo que el municipio deberá tener preparada la gestión correspondiente.

Página 47 de 49

El impacto derivado se considera negativo, a corto, medio y largo plazo, acumulativo y sinérgico.

13. Riesgos naturales y tecnológicos

Los riesgos identificados están relacionados con el agua, los incendios, los seísmos y con los vertidos y emisiones procedentes de las áreas industriales, así como de la red viaria.

La protección del suelo en el que se sitúan los cursos de agua y embalses, posee la protección exigida por la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como la establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La limitación de actividades en estas zonas de protección debería evitar cualquier riesgo ligado a la dinámica fluvial.

Las áreas susceptibles de incendiarse se encuentran protegidas de actividades peligrosas, si bien hay ciertos aspectos que no impiden el riesgo, como ocurre con el riesgo sísmico o con los vertidos y emisiones.

14. Transporte y energía

Las infraestructuras también se consideran elementos de interés de cualquier municipio, y por tanto debe evitarse su invasión y deterioro. El PGM propuesto establece un Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, diferenciando entre protección de carreteras y protección de líneas eléctricas.

Con esta propuesta quedan protegidos todos los sistemas e infraestructuras existentes, así como limitadas las actuaciones en torno a las mismas, por lo que se considera que el impacto del PGM es positivo.

15. Socioeconomía e infraestructuras

Entre las mejoras sociales y de desarrollo de la población que pretende incluir el nuevo PGM encontramos:

- Previsión de suelo urbano donde desarrollar actividades industriales compatibles con el uso residencial, que canalice las posibles iniciativas que puedan surgir en el municipio.
- Previsión de dotaciones públicas en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y futuras, de manera que su forma de gestión se adapte, en lo posible a la escasa actividad urbanística del municipio.
- Se proponen soluciones a las carencias del municipio en materia de infraestructuras básicas, definiendo los esquemas generales que completen las redes.
- Se establecen las condiciones de protección que garantice la conservación de los edificios y espacios urbanos de interés gravitectónico o cultural.

Todas estas medidas resultan positivas para los habitantes de Riolobos, ya que mejora su calidad de vida, en cuanto a servicios e infraestructuras principalmente, al mismo tiempo que designa suelo para un posible desarrollo económico del término municipal.

7. INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, SOBRE LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL IMPLICADA, SOBRE LA PLANIFICAIÓN TERRITORIAL Y SOBRE LAS NORMAS APLICABLES.

7.1.- EFECTOS SOBRE ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO

Los elementos estratégicos de Riolobos vienen definidos principalmente por las infraestructuras existentes y por los posibles elementos vertebradores o de influencia vital dentro del municipio, el PGM establece la protección de dichos elementos, adscribiéndolos a la categoría de Suelo No Urbanizable Protegido. En este aspecto, las infraestructuras y los elementos estratégicos de Riolobos se encuentran protegidos

Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa Página 48 de 49

mediante el PGM y la ordenación propuesta, de modo que no se verían afectados por actuaciones futuras, siempre y cuando éstas se realicen dentro de la legislación actual.

7.2.- EFECTOS SOBRE LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL IMPLICADA.

Las determinaciones establecidas por la planificación sectorial son asumidas por la ordenación del PGM.

7.3.- EFECTOS SOBRE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Actualmente se está elaborando el Plan Territorial de Rivera de Fresnedosa-Valle del Alagón, en cuyo ámbito geográfico se encuentra incluido entre otros, el municipio de Riolobos, con lo cual, en la actualidad no existe una normativa supramunicipal de aplicación en lo que respecta a la ordenación del territorio. En el momento de su aprobación definitiva, el planeamiento municipal deberá asumir las determinaciones establecidas por el Plan Territorial. En consecuencia, el PGM no afecta a la planificación territorial, aunque si al contrario, al ser una legislación de rango superior.

7.4.- EFECTOS SOBRE LAS NORMAS APLICABLES

Una vez aprobado el PGM, el actual Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, dejará de estar en vigor, siendo de aplicación para las actividades de ocupación del suelo lo establecido en el PGM.

El PGM actúa y propone actuaciones sobre todo el municipio, protege y regula el suelo del término municipal en su totalidad, por lo que el efecto sobre la normativa aplicable es favorecedor para el municipio.

Torrejoncillo, enero de 2017

Fdo.: María Jesús Zarzo García Arquitecta/Directora de la OGUVAOT

Equipo Redactor: OGUVAOT Mancomunidad Rivera de Fresnedosa Página 49 de 49